

Doctor(A)

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES No. 141-2022

DEMANDANTE : JOSE DE JESUS FLOREZ ESCOBAR

DEMANDADO : NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA

DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número **1.071.166.163** de La Calera Cundinamarca, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número **302.964** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **20.678.640**, con domicilio y residencia en el municipio de La Calera Cundinamarca Vereda El Rodeo Finca Mi Cabañita, de nacionalidad colombiana, quien actúa en su condición de demandada al interior del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con la notificación personal remitida a la demandada, estando dentro del término de ley, lo cual hago de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto. Por lo anterior se establece que el matrimonio celebrado por el rito católico no ha surgido a la vida jurídica, ante la falta del registro del mismo.

AL SEGUNDO: No es cierto. Durante la convivencia de los señores **JOSE DE JESUS y NUBIA MARIELA**, el señor **JOSE DE JESUS**, en ningún momento prestó el apoyo como compañero, ni como padre, generando que la hoy demandada se viera obligada a asumir la totalidad de las obligaciones del hogar.

Por su parte, el señor **JOSE DE JESUS**, durante la convivencia si desplegó un sin números de maltratos de carácter verbal y psicológico que hoy son objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto, a consecuencia de la violencia intrafamiliar desplegada por el demandante.

AL QUINTO: No es cierto, por el contrario, mi mandante ha tenido toda la intención de dar finalización al matrimonio existente

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA : Me opongo, por cuanto la pretensión se refiere única y exclusivamente a la separación de cuerpos y no responde a la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.

A LA SEGUNDA : Ante la improcedencia de la pretensión primera, me opongo.

A LA TERCERA : Me opongo, ante la improcedencia de la pretensión inicial

A LA CUARTA: Me opongo, pues tal y como se indicó, la parte demandante no ha aportado registro civil de matrimonio en el cual se deba realizar las respectivas anotaciones o registro de la sentencia.

A LA QUINTA: Ante la improcedencia de las pretensiones, no hay lugar a condena en costas a la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA POR EL DEMANDANTE.

Manifiesta la apoderada judicial de la demandante, que la causal invocada en la solicitud de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, corresponde a la establecida en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, esto es: *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.”*, causal de tipo subjetivo, que exige una carga probatoria a la parte demandante de forma tal que permita al juzgador verificar en forma plana que tal situación da lugar a la culminación del vínculo matrimonial.

Para el presente caso, la parte demandante de forma acomodada y fraccionada a referido al despacho la ocurrencia de discusiones entre la

pareja, sin contextualizar los orígenes de la misma, pues tal y como mi poderdante me ha indicado, desde el momento de la celebración del matrimonio el señor **JOSE DE JESUS FLOREZ**, ha incurrido en incumplimientos de los deberes de esposo y padre, sustrayéndose al 100% del cumplimiento de las obligaciones que como tal a este le correspondía, como consecuencia de la falta de intención de estabilidad laboral y sustento para su familia seguida de las constantes y reiterativas alcoholizaciones de este.

Lo anterior, evidentemente conllevó a que la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN**, se viera en la obligación de responder por la totalidad de las obligaciones del hogar, inclusive desde su estado de gestación y sin contar apoyo alguna de su esposo.

Aunado a lo anterior, refiere mi mandate la existencia de infidelidades, siendo la actual y más reciente la relación sentimental que el demandante sostiene con una mujer de origen venezolano, circunstancia que conllevó a la separación de hecho de los esposos.

Contrario a la manifestado en los hechos de la demanda, ha sido el demandante quien en atención a la adquisición de un predio rural que fuera de propiedad de su padre, ha efectuado violencia verbal, psicológica y económica respecto de la señora **NUBIA MARIELA BERLTRAN PEÑUELA**, lo que ha conllevado a la investigación adelantada por la fiscalía general de la nación número **2537760006642021001282** de conocimiento de la Fiscalía 1 Local del municipio de la Calera Cundinamarca.

Igualmente, los maltratos generados han conllevando una alteración en el estado de salud de la aquí demandada, circunstancia que deslegitima al señor **JOSE DE JESUS FLOREZ ESCOBAR**, para solicitar la cesación de efecto civiles que aquí nos ocupa.

Todo hasta aquí mencionado y lo que consta en la denuncia penal y las medidas de protección que hasta la fecha han tenido ocurrencia, permite establecer que quien dio origen a la situación de maltratos fue el demandante y no la demandada como se ha pretendido.

Ante la carencia probatoria que permita establecer la configuración de la causal alegada por la parte demandante las pretensiones de la demandada se encuentran encaminadas al fracaso.

La excepción prospera.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE.

La parte demandante al momento de interponer su demanda, actúa de mala fe al fraccionar de manera acomodada las circunstancias de tiempo

modo y lugar mediante las cuales pretende la configuración de la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, pues como en líneas anteriores se indicó fue el indebido actuar, el incumplimiento de los deberes como esposo y padre del demandante, las relaciones sexuales extramatrimoniales de éste, los que dieron rompimiento a la unidad y armonía familiar **FLOREZ ESCOBAR – BELTRAN PEÑUELA**, generando el sentimiento constantes de dolor, sufrimiento, traición, ira en la señora **NUBIA MARIELA**.

La intención de hacer incurrir en error al Despacho, pone en evidencia la mala fe de la parte demandante, pues mediante argumentos que faltan a la verdad basan sus pretensiones, pretensiones tal y como al momento de la interposición de excepciones previas, no responden a las propias del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

La excepción prospera

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Copia de auto de medidas provisionales de fecha 26 de Agosto de 2016, proferida por la Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.
- 1.2.** Copia del oficio 1160 del 05 de Septiembre de 2016 proferido por la Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.
- 1.3.** Copia del acta de audiencia de fecha 26 de Agosto de 2016, realizado al interior de la medida de protección numero 81-16 RF.MP. # 107 – 2016, ante la Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.
- 1.4.** Copia del auto de fecha 01 de Marzo de 2022, proferido por Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.
- 1.5.** Copia del informe de caso de fecha 26 de Agosto de 2016 emitido por el patrullero LUIS ALEJANDRO TONCEL.
- 1.6.** Copia de la solicitud de incidente de medida de protección por hechos de violencia intrafamiliar de fecha 3 de Noviembre de 2021, realizado por la señora NUBIA MARIELA BELTRAN.
- 1.7.** Copia del auto de fecha 03 de Noviembre de 2021, emitido por la Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.
- 1.8.** Copia de la resolución # 106 de 2021 emitida por la Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.

- 1.9. Copia del auto de fecha 21 de Diciembre de 2021 de la Comisaria de Familia de la Calera Cundinamarca.
- 1.10. Copia del acta de derechos y deberes de las victimas FPJ – 31 emitida al interior de la investigación número 2537760006642021001285.
- 1.11. Copia del formato único de noticia criminal número 2537760006642021001285.
- 1.12. Copia de la solicitud de medida de protección de fecha 26 de Agosto de 2016.
- 1.13. Copia de la epicrisis de fecha 13 de enero de 2022 del Hospital Divino del Salvador de Sopo Cund, por consulta psicológica de la señora NUBIA MARIELA BELTRAN
- 1.14. Tres pantallazos de los mensajes remitidos vía WhatsApp por la actual compañera sentimental del demandante a la señora NUBIA BELTRAN.
- 1.15. Partida de matrimonio número AA – 1819950.

2. INTERROGATORIA DE PARTE

2.1 Con todo respeto pido al despacho decretar y deprecionar interrogatorio de parte al señor **JOSE DE JESUS FLOREZ ESCOBAR**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que sobre los hechos de la demanda y la presente contestación formularé.

3. TESTIMONIALES: Con todo respeto pido al Despacho, se sirva decretar la recepción testimonial de las siguientes personas, las cuales son mayores de edad, y con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca:

3.1. Señor **SERGIO DURANA**, con cédula de ciudadanía número 79. 157. 162 de Usaquén. Celular: 3112749163. Correo: sergiodurana@yahoo.com, ubicado en la Vda El Volcán, La Calera Cundinamarca.

3.2. Señora **CATALINA VARGAS NÚÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52. 780. 952 de Bogotá D.C. Cel: 3112616162. Correo: catalinavargasn@yahoo.com. ubicado en la Vda El Volcán, La Calera Cundinamarca.

Con las anteriores declaraciones se pretende entre otros aspectos los malos tratos, la violencia física, psicológica y económica causados por el demandante a mi mandante.

3.3. Señora **MARTHA CARDONA**, con cédula de ciudadanía número 30.294. 144 de Manizales. Cel: 3115424051. Correo: MATTILDA487@GMAIL.COM, ubicada en la Vda los Alcaparros, La Calera Cundinamarca.

3.4. Señor **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía número. 11.230.676. Cel: 3134481818. Correo: No tiene, ubicado en la Vda El Rodeo, La Calera Cundinamarca.

Con las anteriores declaraciones se pretende probar entre otros aspectos la inexistencia de ultrajes, la mala fe del demandante, la relación sentimentalmente sostenida por este.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE : En la dirección indicada en la demanda

DEMANDADA : En la dirección indicada en la demanda

APODERADA: En la secretaria del Despacho y/o Carrera 9 No. 8-33 La Calera, correo electrónico dians_10@hotmail.com; celular: 319 2963207

Cordialmente,



DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ

C.C. No. 1.071.166.163 de La Calera Cundinamarca.

T.P No. 302.964 del Consejo Superior de la J.

 La Calera del departamento de Cundinamarca	COMISARIA DE FAMILIA AUTO MEDIDAS PROVISIONALES DE MEDIDA DE PROTECCION	RCC - 044
		Página 1 de 3

AUTO

Comisaría de Familia La Calera - Cundinamarca, veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 107 - 2016

ACCIONANTE:
LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA E HIJOS
VEREDA EL RODEO KM. 4 VÍA MUNDO NUEVO FINCA
MI CABAÑITA
3107827944

CEL.

ACCIONADO:
LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR
VEREDA EL RODEO KM. 4 VÍA MUNDO NUEVO FINCA
MI CABAÑITA
VEREDA EL RODEO KM 5 VÍA MUNDO NUEVO FINCA
CLARO DE LUNA
3125724121

CEL.

Téngase en cuenta la queja presentada ante este Despacho por la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, identificada con C.C. No. 20.678.640 de La Calera, en contra del señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, por los hechos de presunta violencia intrafamiliar de conformidad con la Ley 294 de 1996, concordante con la Ley 575 de 2000, modificada por la Ley 1257 de 2008 y el Decreto 4799 de 2011; como base para iniciar el trámite de medida de protección por violencia intrafamiliar y como quiera que se debe PREVENIR que ocurran nuevos hechos que puedan causar mayores daños a los miembros del núcleo familiar, se proferirán medidas de protección de carácter provisional, tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de la aquí demandante y de sus hijos.

Ahora bien, en el caso en particular, se observa según la queja, que presuntamente el señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, está ejerciendo violencia física, verbal y psicológica, en contra de la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA y de sus hijos YOJAN SNEIDER FLOREZ BELTRAN y LEILA GIOMAR FLOREZ BELTRAN.

HECHOS

La accionante manifiesta: "...la humillación y el maltrato psicológico ha sido extremadamente insoportable para mí y para mis hijos hasta el día de hoy..."

CONSIDERACIONES

Pudiéndose prever, que puedan presentarse nuevamente situaciones que lesionen la integridad física y psicológica de la accionante, es posible dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, modificatorio del artículo 4 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, el cual rezan:

"...Artículo 16. El artículo 4º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º de la ley 575 de 2000 quedará así:

ARTICULO 4º. Todas las partes que dentro del contexto familiar que sea víctima de daño físico, psíquico, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembros del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección

Facilitador:	Comisaría de Familia	Revisor:	Comisaría de Familia
Aprobador:	Secretario de Gobierno	Fecha:	26 Jun 2013 Rev. No.: 002

inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inminente a reparto.

PARAGRAFO: En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos es la respectiva autoridad indígena, en el desarrollo de la jurisdicción especial prevista por Constitución Nacional en el artículo 246..."

Así mismo el Artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, dice: "...**DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado."

"Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas."

En consecuencia, por reunirse los requisitos de los artículos 9 y 10 de la ley 294 de 1996, éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Dictar **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL**, a favor de la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA** y de sus hijos **YOJAN SNEIDER FLOREZ BELTRAN** y **LEILA GIOMAR FLOREZ BELTRAN**, en consecuencia **ORDENAR** al presunto agresor, señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, que se abstenga de ejecutar actos de violencia física, verbal o psicológica, en contra de la aquí denunciante o de algún otro miembro del grupo familiar.

SEGUNDO: Envíese copia de la presente providencia al Comando de Policía local, para que brinde protección especial cuando sea requerida, ante el posible incumplimiento de las disposiciones del numeral primero del presente auto.

TERCERO: Informar a la parte quejosa, que en el caso que se presente algún hecho de violencia, se puede comunicar con la Policía Local, a los siguientes números telefónicos: 8600055 - 3016528353 - 3503808464 - 3503666161 o 3505547470 y desde celular al 112.

CUARTO: Se advierte, que las sanciones por incumplimiento de lo ordenado en esta providencia, son: por la primera vez **MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, convertibles en arresto y la segunda vez dentro de un lapso de dos años será de arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y de familia a que haya lugar.

QUINTO: Adviértase también que todo comportamiento de retaliación, venganza o incumplimiento de los deberes familiares, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 8 de la Ley 294 de 1996 y se impondrán las sanciones y acciones procedentes de acuerdo con el numeral anterior.

Facilitador:	Comisaría de Familia	Revisor:	Comisaría de Familia
Aprobador:	Secretario de Gobierno	Fecha:	26 Jun 2013 Rev. No.: 002

SEXTO: CITAR A AUDIENCIA DE TRAMITE, a la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA y al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 11:30 a.m., se informa que la inasistencia a la audiencia de tramite sin justa causa se entenderá como la aceptación de los cargos que se puedan formular en su contra, de conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 294 de 1996.

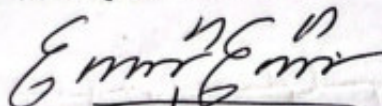
SEPTIMO: Se le hace saber a las partes que en la audiencia pueden presentar fórmulas de arreglo, descargos y pruebas, las cuales se practicarán en la misma audiencia; conforme lo anterior, las partes deberán comparecer con sus pruebas para poderlas decretar y practicar.

OCTAVO: La presente providencia se notificará personalmente a las partes, o se fijará en la puerta del lugar de residencia o donde se ubiquen.

NOVENO: Notificar el presente proveído al Personero Municipal a fin de que se sirva asistir a la mencionada audiencia.

DECIMO: Contra este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVELYN ESCOBAR HERRERA
Comisaria de Familia

Elaboró: CATALINA AYILAH
Revisó: EVELYN ESCOBAR HERRERA

Facilitador:	Comisaría de Familia	Revisor:	Comisaría de Familia
Aprobador:	Secretario de Gobierno	Fecha:	26 Jun 2013 Rev. No.: 002



República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de La Calera



1160
La Calera, Septiembre 05 de 2016

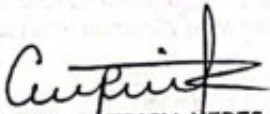
Teniente
CARLOS CIFUENTES CUBIDES
Comandante Estación La Calera
Policía Nacional
La Calera

Alcaldía Municipal		RAC - 022
La Calera		
FECHA:	05 SEP 2016	
HORA:	2:46	RADICADO: 10450
NOMBRE:	Rosa	

ASUNTO: REMISION AUTO MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL No. 107/2016

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de Agosto de 2016, atentamente me permito remitirle copia de la misma, a fin de que brinde protección especial cuando sea requerida, ante el posible incumplimiento de las disposiciones del numeral primero del presente auto, dentro de la medida de protección de NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA E HIJOS contra JOSE DE JESUS FLOREZ ESCOBAR.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA YEPES RAMIREZ
Secretaria Comisaría De Familia

CONSTANCIA DE RECIBIDO	
FECHA:	06/09/2016
HORA:	10:50
NOMBRE:	José. Telles H.
IDENTIFICACION:	80162847

Anexo tres (03) folios

Elaboro: Patricia Yepes R.
Aprobó: Evelyn Escobar H.

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: infocalera.gov.co / www.lacalera.gov.co

La Calera COMISARÍA DE FAMILIA	COMISARÍA DE FAMILIA AUDIENCIAS	RCC- 045
		Página 1 de 4

COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA
RESOLUCIÓN MEDIDA DE PROTECCION No. 81-16
RF. MP. No.107-2016

ACCIONANTE: NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA
 C.C. No. 20.678.640 de La Calera

ACCIONADO: JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR
 C.C. No. 11.230.118 de La Calera

La Calera, Cundinamarca, al veintiocho (28) día del mes de septiembre de 2016, la suscrita Comisaria de Familia de conformidad con el artículo 4 de la Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 del año 2000; y demás normas concordantes, procede a decidir la solicitud de Medida de Protección No. 0107-2016, Presentada por la señora NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA.

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió el día 26 de agosto de 2016, solicitud de Medida de Protección a favor de la señora NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA y de su núcleo familiar y en contra del señor JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR.

Mediante auto de fecha 26 de agosto de 2016, se admitió y avocó conocimiento y se fijó fecha de celebración de la audiencia.

HECHOS

La accionante manifiesta: *"...la humillación y el maltrato psicológico ha sido extremadamente insoportable para mí y para mis hijos hasta el día de hoy..."*

AUDIENCIA

El día y la hora previamente fijada por auto para la diligencia, se hicieron presentes, la señora NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA, edad actual: 47 años, de estado civil: CASADA, de ocupación: Agroindustria, estudios: Bachiller, residente en la vereda El Rodeo Km. 4 vía a Mundo Nuevo finca Mi Cabañita, del municipio de La Calera Cundinamarca y el accionado, señor JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR, de 52 años de edad, de estado civil: casado, de ocupación: Agricultor, estudios: primaria, residencia: vereda El Rodeo Km. 5 vía a Mundo Nuevo finca Claro de Luna del municipio de La Calera. Previamente identificadas las partes asistentes se declaró abierta la audiencia. Se leen a viva voz los cargos imputados por la peticionaria; se explica el objeto y procedimiento de la misma; y se advirtió al compareciente que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Los comparecientes manifiestan haber convivido por 25 años y tienen 2 hijos.

Acto seguido se procede a dar el uso de la palabra a la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, requiriéndole hacer una ampliación de los hechos que dieron origen a su solicitud de medida de protección **PREGUNTADO:** Dígame al despacho a que se refiere cuando indica ... "la humillación y el maltrato psicológico ha sido extremadamente insoportable para mí y para mis hijos hasta el día de hoy..."? **CONTESTO:** La casa donde vivíamos con mi esposo es herencia de él, constantemente mantiene despachándose de la casa incluso me humilla cuando me dice que saque mis vacas, ha llegado al punto de bajar los tacos cuando yo atiendo en mi negocio, porque cuando esta de mal genio actúa así, agrego que el solo exige pero no aporta, por ejemplo la losa esta sin lavar y exige que este lavada pero nunca ha lavado un plato, cuando él estaba con ella con la otra, yo le reclamaba y siempre era un problema, él me decía que yo ando putiando,

para mí ha sido un carma, el día que me fui de la casa fue que a la 5.30 llegue a las casa como a los cinco minutos llevo el tratándome mala me decía que si estaba con el que ando en la calera y que si estaba putiando cuando yo me vine con mi hermano a la 1:00 pm y él se fue para faca yo me fui para la clínica y desafortunadamente ese día yo no pude sacar cita prioritaria ya que me encuentro muy enferma de un ceno y no fue posible la atención médica ese día, e casaron un examen pero no me atendieron en cita, yo estaba en mis cinco sentidos aun que él dijo que yo ese día estaba borracha, le prepare la comida, no me la recibió me la dejo servida en ese momento y mire televisión y me siguió molestando diciéndome cosas feas cuando llego el llegaron clientes a i negocio diciéndome que el que llegaba ahí era el mozo que yo tenía de toda la vida, que si me iba a atender me bajaba losa tacos entonces la que subió a atender fue mi hija, yo me quede en la casa, en ese momento él me seguí despachando entonces yo decidíirme porque él me saco toda ropa de mi maleta y me la rego, me saxo a empujones y me dijo que yo no tenía derecho a llevarme nada me dijo que me mandaba con la ropa puesta por que yo no tenía derecho a llevarme nada más y quiero dejar algo en claro que ese problema fue en la casa y no en el negocio, de ahí llame a la policía, demoraron dos horas en llegar nos tomaron datos a todos, tomaron nota de lo que paso luego bajo uno de ellos para la casa y lo mando llamar con mi hijo y él estaba a costado les dijo que esas eran horas de dormir y no de molestar a la gente y no se les presento, de ahí para acá hay algo que me molesta y es que estoy en boca del todo el mundo, arriba de la casa hay una cancha de tenia y ala resultaron diciendo que él me saco de la casa porque me convertí en una vagabunda, esta situación no es solo de ahora es de toda la vida, toda su familia siempre me ha agredido sus primas y hermanas.

Acto seguido se procede a correrle traslado de los cargos al accionado, señor JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR, para que proceda a rendir sus descargos, indicándole que se encuentra libre de todo apremio, pero que por ello no debe faltar a la verdad, manifiesta que su nombre, identificación y domicilio son como quedaron escritos anteriormente. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho que tiene que decir sobre los hechos que se le imputan y que le acabo de leer. **CONTESTÓ:** Lo que ella dice hay partes que sí y pares que no yo no lo saque a empujones de la casa incluso o me di cuenta cuando ella salió y nos tratamos mal de boca a boca, tampoco no mucho ella me trato mal a mí me dijo "ahí queda la casa perro hijodeputa" y se fue, de lo otro que le apago la luz es porque yo llego cansado de trabajar y a ella le da por atender borrachos hasta tarde, es cuando estoy descansando y ella trabaja hasta tarde es cuando yo bajo los tacos y también es por evitar porque hay una ley que dice que es hasta la 1.00 pm y también lo hacía porque ella también tomaba y cuando toma ella no se deja hablar, y lo toro que dice que no la dejo ir a donde la familia es falso incluso un día un hermano de ella se quedó en la casa y yo no puse ningún problema; la vez que ella dice que yo la agredí a ella y a mi hija todos tres estábamos con tragos y hay nos hicimos un reclamo y ellas se tiraron a pegarme entonces cuando me vi que ambas me rasguñaron la cara yo abrí los brazos para quitármelas de encima y ahí fue que se hicieron los moretones de los brazos en Nubia **PREGUNTADO:** Dígame al despacho hace cuánto tiempo se vienen presentado esos hechos de violencia en su familia. **CONTESTÓ:** Hace como dos meses y los del episodio con i hija fue hace mucho tiempo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si sus hijos siempre han presenciado esos actos de violencia entre ustedes? **CONTESTO:** Si señora ellos han estado hay **PREGUNTADO:** Dígame al despacho porque cree usted que se han presentado esos episodios **CONTESTO:** Por mal genio por parte de ambas partes y pues algunas veces ha estado inmerso el tema de consumo de alcohol, no siempre **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** No, a mí me gustaría que se arreglara ese problema que nos colaboraran para no perder el hogar, actualmente ya ha cambiado la situación con mis hijos en la casa, yo le digo a ella que vuelva a la casa que coja su trabajo de nuevo para que eche para adelante, solo le pido que dé lugar al cambio creo que todos debemos cambiar incluso los hijos y espero que lleguemos a algún arreglo, perdonarnos y darnos otra oportunidad, poderle yo colaborar más y no vivir de lo que los demás digan.

Se le concede el uso de la palabra a la señora NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA, Dígame al despacho si se ratifica en los cargos en contra el accionado. **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Si que yo estoy de acuerdo en volver a la casa siempre y cuando él respete mis

6. Facilitador:	Comisario de Familia	Revisor:	Comisario de Familia			
Aprobador:	Secretario de Gobierno	Fecha:	15	Jul	09	Rev. No.: 001

La Calera PROCESO DE JUSTICIA COMISARIA DE FAMILIA	COMISARÍA DE FAMILIA AUDIENCIAS	RCC- 045
		Página 3 de 4

espacios, ya que yo tome la decisión de separarme legalmente y vuelvo porque mis negocios y mi sostenimiento dependen de lo que yo tengo en la casa pero será temporal, además porque mis hijos necesitan de mí y yo no tengo un techo estable para ofrecerles, yo no tengo problema en seguir viendo por las cosas de la casa y por lo que el necesite yo lo hago con la mejor disposición, pero aclaro que no quiero una relación afectiva con él y que exijo que se me respeten mis espacios tanto familiares como personales. Con relación a las obligaciones de los niños quiero aprovechar para decir que no por el hecho que yo vuelva a la casa yo las voy a seguir asumiendo sola, solicito que se le inste desde este despacho al señor para que entienda que esas obligaciones son conjuntas. Solicito tener en cuenta a mi hija quien es mayor de edad como prueba testimonial dentro del presente proceso, ya que ella a presenciado todo lo que he comentado.

PRUEBAS:

- 1.- Solicitud de medida de protección.
- 2.- Prueba de notificación personal al accionante y al accionado.

CONSIDERANDOS:

En desarrollo de las del Art. 42 de la C.N., se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a "garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la paz". Sentencia C-285 del 5 junio de 1997, Corte Constitucional.

Dicha normatividad consagró un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-652 del 3 diciembre de 1997, Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta lo expuesto por las partes, y el reconocimiento por ambas partes de ser promotores de los actos de violencia anteriormente expuestos, es necesario interponer medida de protección definitiva mutua de forma preventiva, con el fin de proteger sus derechos y evitar que se presenten hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

En mérito de lo expuesto, La Comisaría de Familia La Calera, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Como medida de protección definitiva y de forma preventiva, CONMINAR al señor JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 11.230.118 de La Calera, PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, SÍQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESIÓN, ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA, identificada con C.C. 20.678.640 de La Calera, O EN CONTRA DE ALGÚN OTRO MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL AÑO 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de protección definitiva y de forma preventiva, CONMINAR a la señora NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA, identificada con C.C. 20.678.640 de La Calera, PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, SÍQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESIÓN, ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR, identificado con C.C. 11.230.118 de La Calera.

11.230.118 de La Calera, O EN CONTRA DE ALGÚN OTRO MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, SO
PENAL DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294 DE
1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL AÑO 2000.

La presente medida de protección es independiente de las acciones penales y legales que el
hecho originare.

ARTÍCULO TERCERO: La presente medida de protección es independiente de las acciones penales
y legales que el hecho originare.

ARTICULO CUARTO: Ordenar seguimiento con el equipo psicosocial de la Comisaria de familia

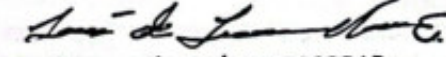
ARTICULO QUINTO: Las partes presentes quedan notificadas en estrados.

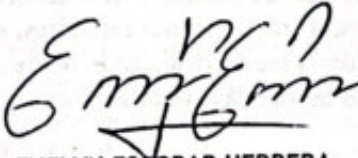
ARTICULO SEXTO: Para los efectos anteriores expídanse por Secretaria copias de la diligencia a
las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina, lee y firma por quienes en ella
intervinieron, hoy veintiocho (28) de septiembre de 2016, siendo las 2.30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA
C.C. No. 20.678.640 de La Calera


JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR
C.C. No. 11.230.118 de La Calera


EVELYN ESCOBAR HERRERA
Comisaria de Familia

Facilitador:	Comisario de Familia	Revisor:	Comisario de Familia			
Aprobador:	Secretario de Gobierno	Fecha:	15	Jul	09	Rev. No.: 001

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-23
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 1 de 1	
	COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C	
	AUTO DE TRAMITE		

AUTO

La Calera, primero (01) días del mes de marzo de dos mil Veintidós (2022).

REF. M.P. No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:

107 DE 2016
NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.
JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 81 del veintiocho (28) de septiembre de 2016 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Como medida de protección definitiva y de forma preventiva CONMINAR al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 11.230. 118 de La Calera, PARA QUE CECE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, SIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, identificada con C.C. 20.678.640 de La Calera, O EN CONTRA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL NUCLEO FAMILIAR. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294 DE 1996M MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL AÑO 2000." (Cursiva fuera del texto).

No obstante, el anterior proveído, con posterioridad la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, reportó lo siguiente "El 18 de octubre del 2021 le hago reclamo al señor José Flórez de porque se encontraba en el alto de la virgen de la Calera si no tenía el cual porque estaba allá y negó todo cuando había dicho que iba para otro lado, en ese momento se sintió ofendido y me agredió con palabras vulgares como gonorraea, hijueputa, malparida, perra, coma mierda, que se me había de podrir la lengua a esta triple hijueputa, que lo tenía mamado con tanta mentira y ahí empecé a tenerle en cuenta de sus salidas y de las excusas y nunca iba para donde decía que iba, ya después me dieron evidencias de con quien andaba gastándose el dinero que le (...) cuando estoy trabajando en mi negocio el procede apagándome los tacos para ofenderme, al igual cada nada me despacha de la casa que soy arrimada y que no tengo derecho a nada tengo mi trabajo en esa finca y me siento cabeza de hogar en muchos sentidos como para que me tranque mi trabajo."

El 10 de noviembre de 2021, se dio trámite a la audiencia de verificación de cumplimiento dentro de la cual se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar incumplida la medida de protección Definitiva impuesta por este Despacho mediante Resolución No. 081 del veintiocho (28) de septiembre de 2016, en contra del señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior imponer al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.230.118 de La Calera **MULTA DE DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la Tesorería Municipal de La Calera (Cundinamarca) y remitir a esta oficina copia del recibo de pago dentro de este mismo término. Se le advierte al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, que el incumplimiento de esta sanción pecuniaria, generará la conversión de la misma en arresto."

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

7

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-23
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 1 de 1	
	COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C	
	AUTO DE TRAMITE		

Con posterioridad la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, pone en conocimiento: "El domingo 19 de diciembre mi ex pareja aprovecha que yo saque el ganado para otro potrero pastado y sello con cuerdas de púa para que el ganado de mi propiedad no vuelva a utilizar el pasto de nuestro lote, me siento afectada y psicológicamente, moralmente, el busca la forma de hacerme sentir mal y trata de aburrirme y sacarme de mi hogar que llevo 30 años. Siendo mis hijos testigos del maltrato psicológico que vivo a diario, me está obligando a salir de mi ganado cuando la leche, la materia prima para elaborar mis postres, quesos, etc., que es de la que vivo muy independientemente y ayudar a mis hijos, a ellos también los tiene muy afectados psicológicamente con su mal comportamiento en todos los sentidos, de antemano pido a ustedes la colaboración para no continuar afectados mis hijos como yo."

No obstante, la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, comparece a la Comisaria de Familia a reportar mediante formato de asesoría y atención al usuario: "que su expareja no le permite el ingreso del ganado al lote del lado, pues alega que su lote es de herencia y no le permite trabajar, pues sus vacas son producto de su trabajo y se está viendo perjudicada, entre tanto se surte el proceso de divorcio en Juzgado, relata que es muy demorado y mientras tanto donde va utilizar el pasto para alimentar el ganado, lleva usando ese lote desde hace 13 años."

En consecuencia, con lo anterior este Despacho,

CONSIDERACIONES

Dando pleno cumplimiento al Decreto 460 de 2020, por medio del cual se dictaron medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las Comisarias de Familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, este Despacho, procede a desplegar todas aquellas actuaciones enmarcadas dentro de nuestro deber de actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar la violencia cometida al interior de las familias y así garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

El artículo 3 numeral 9 parágrafo 1 del decreto 4799 de 2011, consagra la imposición de una medida de protección complementaria, cuando esta se requiera, en atención a que la presunta víctima reporta la necesidad de contar con la ampliación a la medida de protección, considerando este Despacho Comisarial que, en el presente caso, la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, subsiste con la producción de sus vacas, ganado que se alimenta del pastaje del predio que colinda la casa de habitación de los extremos procesales, dicho inmueble según manifiesta la accionante es destinado desde hace aproximadamente 13 años para el pastaje de su ganado; sin embargo, se pone en conocimiento que el señor **JOSÉ DE JESÚS FLORES**, presuntamente no le permite el ingreso del ganado, procediendo a cercar el inmueble en atención a que alega adquirir el predio a título de herencia y/o donación.

En atención a lo anterior, la accionante manifiesta sentirse afectada económica y psicológicamente ya que no solamente no puede trabajar, sino que sus animales pueden perecer por no contar con que alimentarlos. En consecuencia, no puede percibir ingresos, para su sostenimiento y el de su núcleo familiar.

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

COMISARIA DE FAMILIA

AUTO DE TRAMITE

Código	CPS-CF-F-23
Versión	01
Fecha	08/11/2018

Página 1 de 1

S.G.C

Los anteriores hechos, fueron puestos en conocimiento de este Despacho, por lo que se dio apertura al incidente 002 de 2021, el cual se encuentra en curso; sin embargo, en la actualidad no ha sido posible adelantar la audiencia de verificación de cumplimiento, en atención a que el proceso de medida de protección No. 107-2016, se encuentra ante Juzgado 13 de Familia de Bogotá, resolviendo el grado jurisdiccional de consulta respecto a la imposición de la multa impuesta al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, dentro del trámite incidental 001 el pasado 10 de noviembre de 2021, por lo que se hace indispensable que el Juzgado resuelva lo atinente a la consulta elevada, a efectos de verificar si se confirma o revoca la multa interpuesta, luego, se considera pertinente conocer primeramente lo resuelto por el juzgado para posteriormente poder dar trámite al incidente 002 de 2021, esto, en garantía al debido proceso de las partes, puesto que las sanciones a imponer varían de acuerdo al número de incumplimientos presentados.

Lo anterior de conformidad al artículo 4 de la ley 575 de 2000, que consigna: "ARTÍCULO 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

Bajo este contexto, entre tanto los extremos procesales acuden a la autoridad competente para iniciar su proceso de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal, siendo para el caso un Juez de Familia y/o Notaria. Es procedente ampliar la medida definitiva emitida el pasado 28 de septiembre de 2016, mediante resolución No. 81 de 2016, a efectos de ordenar al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR; que permita a la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, ejercer su trabajo de forma libre y espontanea, como lo ha venido adelantando durante los últimos 13 años; esto es, que se abstenga de limitar el ingreso del ganado perteneciente a la sociedad conyugal al inmueble que colinda la casa de habitación y/o el que corresponda, hasta tanto la autoridad competente decida y/o defina los derechos que le asisten a las partes.

Este Despacho Comisarial atendiendo su deber de tomar medidas URGENTES y otorgar garantías de no repetición a la víctima, procederá a adicionar y/o ampliar la resolución que dictó la medida de protección definitiva a favor de la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011, esta Autoridad se encuentra facultada en el curso del trámite procesal para modificar la medida decretada o adicionar la misma con el fin de garantizar la protección efectiva de la víctima y evitar la materialización de la violencia patrimonial, económica y demás que resulten. En dicho contexto, y teniendo en cuenta la reiteración de los hechos de violencia denunciados, es evidente que dichas circunstancias ameritan ampliar las medidas de protección.

Así las cosas, este Despacho atendiendo a nuestro deber legal de garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, procederá a dictar Medidas de Protección complementarias a las ya decretadas en la

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co / www.lacialera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-23
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 1 de 1	
	COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C	
AUTO DE TRAMITE			

resolución No. 81 del 28 de septiembre de 2016, por medio de la cual se emitió la medida de protección definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaria de Familia de La Calera,

RESUELVE

PRIMERO: Ampliar la medida de protección definitiva No. 107-2016 a favor de la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al agresor **JOSÉ DE JESUS FLOREZ ESCOBAR**, que se abstenga de impedir el trabajo y sustento de vida de la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al señor **JOSÉ DE JESUS FLOREZ ESCOBAR**, se abstenga de limitar el ingreso del ganado perteneciente a los extremos procesales al inmueble que colinda la casa de habitación y/o el que corresponda, permitiéndole desarrollar la actividad económica que la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA** ha ejercido en los últimos 13 años, consistente en el pastaje, ordeño y demás labores al ganado para la realización de sus productos lácteos, hasta tanto la autoridad competente decida mediante el proceso pertinente los derechos que le asisten a cada una de las partes.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto de forma personal.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la Personería Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MAYERLY SANDOVAL SANDOVAL
Comisaria de Familia

Elaboró: LINA RODRIGUEZ
Revisó: ADRIANA MAYERLY SANDOVAL SANDOVAL

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA LA CALERA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016-0353/ESTPO 8.7-29.57

La Calera – Cundinamarca, 26 agosto de 2016

Doctora
ESCOBAR HERRERA EVELIN
Comisaria De Familia
Calle 3-33 avenida paseo real
La Calera, Cundinamarca

Asunto: Informe Caso

De manera atenta y respetuosa me permito informar a este despacho, el caso conocido el día 25-08-2016 siendo aproximadamente las 20:30 horas nos informa vía avante el jefe de seguridad e instalaciones de la Estación de Policía La Calera (01) un caso de posible violencia intrafamiliar en la vereda el Rodeo Finca de razón social (Los Tres postres) recibiendo este comunicado nos desplazamos inmediatamente logrando llegar al alrededor de las 20:40 horas al lugar de los hechos entrevistándonos con la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA CC. 20.678.640 La Calera, casada sin más datos

HECHO

Según manifestado por la señora antes en mención nos informa que el señor JOSE DE JESUS FLORES ESCOBAR CC. 11.230.118 en repetidas ocasiones la ha agredido verbal y físicamente debido a que ya no se siente bien conviviendo junto a ella de tal manera que toma la decisión de salir de la residencia e ir donde un familiar a que le brinde posada por temor a lesiones aun peor de las que ha llevado por este sujeto. De igual forma que a sus hijos YOJAHAN SNEIDER FLORES BELTRAN, "hija" LEIDI FLORES BELTRAN CC. 1.071.165.840 La Calera sin más datos los maltrata con palabras "soeces". Escuchando esta declaración se le pregunta a la señora antes en mención si ha realizado alguna denuncia ante este agresor quien responde "NO" por temor a más posibles agresiones. Siguiendo este caso se le imparten las pautas necesarias para denunciar a este individuo ante las autoridades competentes. Se deja la constancia que se le hace el llamado al señor JOSE FLORES. Quien se encontraba al interior de la vivienda respondiendo que ya se encontraba dormido no logrando una entrevista para resolver la situación presentada entre su esposa e hijos. Observando este comportamiento se le informa a la afectada antes en mención que se elaborara el respectivo informe dirigido ante el despacho de la comisaria de familia para abrir la investigación de este altercado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinente.

Atentamente,

Patrullero TONCEL URBINA LUIS ALEJANDRO
Integrante patrulla de vigilancia

Elaborado Por: PT. TONCEL URBINA LUIS
Revisado Por: PT. TONCEL URBINA LUIS
Fecha De Elaboración: 26-08-16
Ubicación: Mía Documentos/ 2016 oficio DECUN

Calle 10ª No. 28-25 Barrio Coovical
Teléfonos 8756603 – 3503806464
decun.ecalera@policia.gov.co
IDS – OF – 0001
VER: 2

Página 1 de 2

Aprobación: 07/04/2014

Recibido:
Joviana Gomez
26-08-16
3:40



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

Versión	01
Fecha	08/11/2018
Página 1 de 2	
S.G.C	

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

COMISARIA DE FAMILIA

SOLICITUD INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION

SOLICITUD INCIDENTE MEDIDAS DE PROTECCION POR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (Leyes: 294 de 1996, modificada parcialmente por la 575 DE 2000 y la 1257 DE 2008 - Decreto 652 de 2001).

Fecha: 03-11-2021Hora: 3:50 PM.

Datos del Accionante:

Nombres y Apellidos	Nubia Mariela Beltrán P.
Identificación	C.E. # 20.675.640. Lacolma.
Edad	52 Años.
Dirección de domicilio	La Calera Vda. El Rodero, Kiosco pos. 3
Teléfono	312 956 08 45
Parentesco con el Accionado	Exposaja
Lugar de Notificación	Veeda el Rodero

Datos del Accionado:

Nombres y Apellidos	José de Jesús Flores Escobar.
Identificación	11.230.118. Lacolma.
Edad	56 Años.
Dirección de domicilio	La Calera Vda. El Rodero.
Teléfono	312 572 41 21
Parentesco con el Accionante	Exposaja.
Lugar de Notificación	Veeda el Rodero.

NARRACIÓN DE HECHOS: (Haga un relato, claro y detallado de los hechos ocurridos, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar).

El 18 de octubre de el 2021 Le hago reclamo al señor José Flores de por que & circunstan-
cia en el atto de la Virgen de la Calera su
tania el cual porque estaba alla, y nego
todo cuando habia dicho que iba para
otra lado en ese momento se sintio ofen-
dido y me agredia con palabras vulgares,
como genoroca, juleputa, malparida, jirica,
como mierda que se me habia de podrir
la lengua a esta triplapuputa que
la knia mampio con tanta presfira y
hay emese y tenerle en cuenta de sus
salidas y de las escusas y nunca iba
para donde decia que iba y ya despues
me chereu evipucias de con quien andaba
gastando el dinero que le daban
cuando estoy trabajando en mi negocio el
procede apogendume las tacar por que
el igual cada nada me desprecia de la casa
que soy amonado y que no kno derecho a nada
tengo mi trabajo en esa finca y me cuenta
cabeza de llegar en muchos sentido como prago
me tranque mi trabajo

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031

E-mail: contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co / www.lacialera-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

COMISARIA DE FAMILIA

SOLICITUD INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION

Código CPS-CF-F-55

Versión 01

Fecha 08/11/2018

Página 2 de 2

S.G.C

Antecedentes:

Existe Medida de Protección anterior		Número Medida de Protección	Fecha de la Medida de Protección
☒	NO	1	
		107 2016.	26-08-2016.

Relacione las personas que viven en su domicilio:

Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco
José Flavio Echebar.	56	Papa de mis hijos
Leyla Flare Bettrán	30	hija
Yajaira Flare Bettrán	21	hija
Hubia Bettrán	52	Mama.

Acciones que se tomaron:

Se ordenó valoración Médico Legal	SI	NO	¿Porque?
		☒	

No siendo más el motivo de la presente se termina y se firma. (Declaro bajo la gravedad del juramento que lo expresado es cierto y lo puedo ratificar ante autoridad competente).

En constancia de lo anterior firman:

EL (LA) SOLICITANTE

FUNCIONARIO COMISARIA

Nombre: Hubia Harne Bettrán
C.C. No. 20'678.640. Lucela.

[Firma]
Cargo: Jurídica

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA			
	COMISARIA DE FAMILIA			
	AUTOS			
	Código	Versión	Fecha de Aprobación	
F-PCS-033	1			

AUTO

La Calera, tres (03) días del mes de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

INCIDENTE No. 001 DE 2021
 REF. M.P. No. 107 DE 2016
 INCIDENTANTE: NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.
 INCIDENTADO: JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 81 del veintiocho (28) de septiembre de 2016 se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: Como medida de protección definitiva y de forma preventiva CONMINAR al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, Identificado con C.C. No. 11.230. 118 de La Calera, PARA QUE CECE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, SÍQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, Identificada con C.C. 20.678.640 de La Calera, O EN CONTRA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294 DE 1996M MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL AÑO 2000.". (Cursiva fuera del texto).

No obstante, el anterior proveído, con posterioridad la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, reportó lo siguiente "El 18 de octubre del 2021 le hago reclamo al señor José Flórez de porque se encontraba en el alto de la virgen de la Calera si no tenía el cual porque estaba allá y negó todo cuando había dicho que iba para otro lado, en ese momento se sintió ofendido y me agredió con palabras vulgares como gonorrrea, hijueputa, malparida, perra, coma mierda, que se me habla de podrir la lengua a esta triple hijueputa, que lo tenía mamado con tanta mentira y ahí empecé a tenerle en cuenta de sus salidas y de las excusas y nunca iba para donde decía que iba, ya después me dieron evidencias de con quien andaba gastándose el dinero que le (...) cuando estoy trabajando en mi negocio él procede apogándome los tacos para ofenderme, al igual cada nada me despacha de la casa que soy arrimada y que no tengo derecho a nada tengo mi trabajo en esa finca y me siento cabeza de hogar en muchos sentidos como para que me tranque mi trabajo."

En consecuencia, con lo anterior este Despacho,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 575 de 2000 establece: "La competencia para conocer del incumplimiento de la medida de protección, se mantiene en el funcionario que la expidió y decidirá sobre ésta en audiencia, una vez recibidas las pruebas y escuchados los descargos del demandado, por lo tanto, debe tramitarse incidente en relación al auto de la Medida de Protección."

Debido a los hechos reportados, resulta imprescindible iniciar tramite incidental, en contra del señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, teniendo en cuenta que contra él recae medida de protección definitiva mediante Resolución No. 81 del veintiocho (28) de septiembre de 2016, dentro de la medida de protección No. 107 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaria de Familia de La Calera,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos reportados ante este despacho por la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA			
	COMISARIA DE FAMILIA			
	AUTOS			
	Código	Versión	Fecha de Aprobación	
F-PCS-033	1			

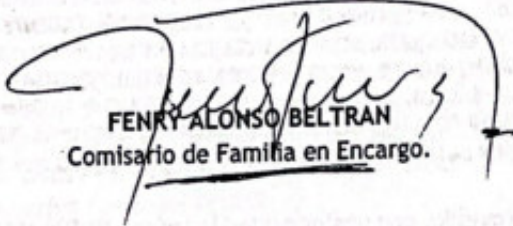
SEGUNDO: Iniciar trámite incidental No. 001 por incumplimiento de la medida de protección definitiva, proferida dentro de la Medida de protección No. 107 de 2016 en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Tramítese el mencionado incidente en audiencia programada para día diez (10) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. Audiencia en la que las partes podrán aportar y solicitar pruebas, ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto de forma personal.

QUINTO Notifíquese la presente providencia a la Personera Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FENNY ALONSO BELTRAN
 Comisario de Familia en Encargo.

Señor: FENNY ALONSO BELTRAN
 Señal: FENNY BELTRAN



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

Versión	01
Fecha	08/11/2018
Página 1 de 6	
S.G.C	

COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA

RESOLUCIÓN INCIDENTE DE DESACATO NO. 106 DE 2021
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 107 DE 2016
INCIDENTE No. 001 DE 2021.

INCIDENTANTE: NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA
INCIDENTADO: JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR

La Calera, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Comisario de Familia de La Calera, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de año 2000 ART. 11; y demás normas concordantes, procede a decidir sobre el incidente de Desacato dentro de la medida de protección No. 107 de 2016 presentado por la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 81 del veintiocho (28) de septiembre de 2016 se resolvió: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: Como medida de protección definitiva y de forma preventiva CONMINAR al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, identificado con C.C. No. 11.230. 118 de La Calera, PARA QUE CECE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, SIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, identificada con C.C. 20.678.640 de La Calera, O EN CONTRA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL NUCLEO FAMILIAR. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294 DE 1996M MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL AÑO 2000." (Cursiva fuera del texto).

No obstante, el anterior proveído, con posterioridad la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, reportó lo siguiente "El 18 de octubre del 2021 le hago reclamo al señor José Flórez de porque se encontraba en el alto de la virgen de la Calera si no tenía el cual porque estaba allí y negó todo cuando había dicho que iba para otro lado, en ese momento se sintió ofendido y me agredió con palabras vulgares como gonorra, hijueputa, malparida, perra, coma mierda, que se me había de podrir la lengua a esta triple hijueputa, que lo tenía mamado con tanta mentira y ahí empecé a tenerle en cuenta de sus salidas y de las excusas y nunca iba para donde decía que iba, ya después me dieron evidencias de con quien andaba gastándose el dinero que le (...) cuando estoy trabajando en mi negocio el procede apagándose los tacos para ofenderme, al igual cada nada me despacha de la casa que soy arrimada y que no tengo derecho a nada tengo mi trabajo en esa finca y me siento cabeza de hogar en muchos sentidos como para que me tranque mi trabajo." De conformidad a lo anterior, este Despacho mediante Auto del 03 de noviembre de 2021 procedió a aperturar incidente por incumplimiento de la medida de protección Definitiva.

AUDIENCIA

El día de hoy 10 de noviembre de 2021, se hicieron presentes: la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 20.678.640 de La Calera, edad: 52, de estado civil: Casada, de ocupación: Hogar, estudios: Tenido, residencia: Vereda el Rodeo. Celular. 3219560845. Correo electrónico. No tiene. Y el señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.230.118 de La Calera, edad: 56 años, de estado civil: Casado, de ocupación: Oficial de construcción, estudios: Quinto de primaria; residente en: Vereda el Rodeo, Celular: 3125724121. Correo Electrónico. No tiene. Previamente identificadas las partes asistentes se declaró abierta

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA		Versión	01
			Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		Página 2 de 6	
	COMISARIA DE FAMILIA		S.G.C	
	AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO			

la audiencia. Se leen a viva voz los cargos imputados por la peticionaria; se explica el objeto y procedimiento de la misma; y se advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se deja constancia por el despacho que se le pone de presente a la víctima su derecho a no ser confrontada con su presunto victimario, frente a lo cual manifiesta su deseo de estar presente en la audiencia y escuchar los descargos del accionado.

Acto seguido se procede poner en conocimiento los cargos imputados en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR** y escuchar en descargos del mismo, para que proceda a rendir sus descargos, indicándole que se encuentra libre de todo apremio, pero que por ello no debe faltar a la verdad, manifiesta que su nombre, identificación y domicilio son como quedaron escritos anteriormente. **PREGUNTADO:** Que tiene que decir frente a los hechos que le puse en conocimiento. **CONTESTO.** Pues que es que yo soy independiente y como salgo a trabajar me llamaban pero ella empezó de un momento para acá a decir que yo salía con una veneca. Esos hechos son mentiras, un día en la casa le dije eso es mentira no tengo ninguna otra. Si un día le deje la plata del mercado y ella me la boto y me dijo groserías y yo le dije usted es una malparida, le dije que no fuera hijueputa. El domingo que paso le deje para el mercado y ella me tiro la plata por la cara y yo le dije que comiera mierda, que no me jodiera, que se le iba a podrir la lengua con todo lo que decía. **PREGUNTADO:** Con posterioridad a que se emitió la medida usted ha ejercido violencia física en contra de ella. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO.** Con posterioridad a que se emitió la medida usted ha ejercido violencia verbal en contra de ella. **CONTESTO.** Si, únicamente lo que le dije el domingo nada más. **PREGUNTADO.** Ha ejercido violencia psicológica en contra de la accionante, esto es, le ha dicho a ella palabras despreciativas y humillativas. **CONTESTO.** Si, las palabras que le dije son despreciativas. **PREGUNTADO.** Usted ha amenazado a la accionante. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO.** Ha intimidado la accionante o ha ejecutado conductas para generar sentimientos de temor en ella. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO:** Usted conocía a plenitud la medida de protección definitiva proferida por el Despacho **CONTESTO:** Si y por eso he evitado. **PREGUNTADO.** En consideración a su repuesta si conocía la medida porque le dijo a la señora Nubia palabras soeces. **CONTESTO.** De rabia porque ella me trato mal. **PREGUNTADO:** usted ha recibido asistencia psicológica **CONTESTO:** No señora. **PREGUNTADO:** Usted ha ejercido violencia económica en contra de la accionante. **CONTESTO.** No, yo a ella le deje el lote hace 10 años, ese lote es de herencia y yo a ella le deje el lote para que ella tuviese las vacas, yo le doy para el mercado y le dije que con lo del lote les diera a los muchachos, de la tierra no dispongo nada. **PREGUNTADO.** Usted le dice a la accionante que se tiene que ir de la casa y que la propiedad no es de ella. **CONTESTO.** No le dije eso. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar **CONTESTO:** No pues que como ella dice que tiene los Audios que le envió la veneca, yo también tengo lo que ella le envió.

Se da el uso de la palabra a la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, indicándole que se encuentra libre de todo apremio pero que no debe faltar a la verdad **PREGUNTADO:** Se ratifica en los cargos presentados en contra del accionado en incidente **CONTESTO:** Si claro bajo juramento digo que esos hechos son ciertos. **PREGUNTADO.** Con relación a lo que dijo el accionado tiene algo que controvertir o agregar. **CONTESTAR.** Yo soy cabeza de hogar y él no me colabora lo suficiente, el solo me da \$200.000 pesos para mercado. El no paga nada, ni los servicios. **PREGUNTADO:** se han presentado nuevos sucesos de violencia **CONTESTO:** Verbal, cada nada verbal, física nunca. **PREGUNTADO.** Como se siente emocionalmente a raíz de las situaciones. **CONTESTO.** Muy mal, muy mal. Y él es el culpable de todo, cuando me buscaba para algo y me decía es como estar acostada con

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lascalera-cundinamarca.gov.co / www.lascalera-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

Versión	01
Fecha	08/11/2018
Página 3 de 6	
S.G.C	

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

COMISARIA DE FAMILIA

AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO

un marica, un día me dijo esa vieja arrugada, ya no sirve para nada. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar. CONTESTO: Si que él me maltrata psicológicamente, me dice que no sirvo para nada. Él me dice que para que voy donde esa plaga hijueputa si voy para donde mi familia, me dice que soy un arremuesco, que dejo la plata donde la farmacia porque ya estoy vieja. Me dice que me vaya de la casa y allí tengo mi negocio de postres y mis vacas.

FORMULAS ARREGLO.

Se deja constancia que los extremos procesales no tienen fórmulas de arreglo para proponer.

PRUEBAS:

1. Resolución medida de protección No. 81 del 28 de septiembre de 2016.
2. Solicitudes de trámite incidental 03 de noviembre de 2021.
3. Diligencia de Descargos y Declaración de los extremos procesales.

Se deja constancia que los extremos procesales no aportan ni solicitan prueba alguna.

CONSIDERACIONES

En la encuadernación obra Medida de protección Definitiva proferida en favor de la accionante y en la misma el Despacho conmino al accionado para el mismo se abstuviera de ejercer cualquier acto de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravio o humillaciones, agresión ultraje, insulto, hostigamiento, molestia y ofensa o provocación en contra de la accionante, señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.

Asimismo en la parte resolutive de dicha providencia el Despacho advirtió al accionando, de la obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas proferidas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 del año 2000.

Así las cosas, evidencia el Despacho, que el accionado pese a tener pleno conocimiento de la Medida de protección Definitiva proferida por el Despacho en favor de la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, en el traslado de los cargos, acepto el incumplimiento de la misma, pues fue claro el señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR al manifestar que ha dicho palabras soeces y humillativas en contra de la accionante. Al respecto relató: "Si un día le deje la plata del mercado y ella me la boto y me dijo groserías y yo le dije usted es una malparida, le dije que no fuera hijueputa. El domingo que paso le deje para el mercado y ella me tiro la plata por la cara y yo le dije que comiera mierda, que no me jodiera, que se le iba a podrir la lengua con todo lo que decía. PREGUNTADO. Con posterioridad a que se emitió la medida usted ha ejercido violencia verbal en contra de ella. CONTESTO. Si, únicamente lo que le dije el domingo nada más. PREGUNTADO. Ha ejercido violencia psicológica en contra de la accionante, esto es, le ha dicho a ella palabras despreciativas y humillativas. CONTESTO. Si, las palabras que le dije son despreciativas." La prueba analizada en precedencia permite determinar con claridad que el accionado ha incurrido en agresiones verbales y psicológicas en contra de la accionante.

En consideración a lo anterior, la Corte Constitucional, acogiendo a un estudio realizado por la OMS, refirió que la violencia de tipo psicológico acótese cuando "la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma; es humillada delante de los demás; es intimidada o asustada a propósito; es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella)." E igualmente cuando ejerce comportamientos dominantes y de intimidación como "Impedirle ver a sus amigos, limitar el contacto con su familia carnal; insistir en saber

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 4 de 6	
	COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C	
	AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO		

dónde está en todo momento; enojarse con ella si habla con otros hombres; acusarla constantemente de serle infiel; controlar su acceso a la atención en salud".

En consonancia con los parámetros consignados por la Corte Constitucional, evidencia esta Autoridad Administrativa que el accionado ha incurrido en violencia verbal y psicológica ya que ha insultado a la accionante con palabras soeces y despreciativas, situación que según relata la accionante la ha hecho sentir muy mal. Al respecto sostuvo la señora NUBIA MARIELA: "PREGUNTADO. Como se siente emocionalmente a raíz de las situaciones. CONTESTO. Muy mal, muy mal."

Asimismo, la accionante relató que el accionado le dice palabras humillativas tales como "cuando me buscaba para algo y me decía es como estar acostada con un marica, un día me dijo esa vieja arrugada, ya no sirve para nada". Circunstancias aquellas que si bien el accionado no acepto, para esta Autoridad tienen pleno valor probatorio, por cuanto por cuanto la violencia doméstica, ha establecido la Corte Constitucional tiene una dificultad probatoria muy alta si se verifica desde los parámetros convencionales del derecho procesal, debido a que el agresor busca el aislamiento y el ocultamiento de los hechos violentos. Razón por la cual en muchas ocasiones no existe otra prueba que la declaración de la propia víctima. (Corte Constitucional. T 338 de 2019. MP Gloria Stella Ortiz Delgado.). En consideración a ello, dando aplicabilidad al enfoque de género consagrado jurisprudencialmente este Despacho encuentra probado el incumplimiento reportado. En consideración a lo expuesto en precedencia evidencia este Despacho que el accionado incumplió la medida por cuanto desplegó conductas constitutivas de violencia psicológica y verbal en contra de la accionante.

En ocasión a lo anterior, y con el fin de generar garantías de no repetición a la víctima y una reparación integral de sus Derechos, es necesario dar aplicación a las sanciones correspondientes conforme lo establece la ley 575 de 2000, y la ley 1257 de 2008; por lo anterior se cita la necesidad de imponer multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR remitiendo la presente decisión al juzgado de familia (reparto), en grado jurisdiccional de consulta conforme lo ordena el artículo 12 de la LEY 575 DE 2000 y el 52 DEL Decreto 2591 de 1991.

Aunado a lo anterior, en el curso de la Audiencia la accionante refirió que el accionado constantemente le solicita que se marche del inmueble en el cual habitan y le impide ejercer su actividad económica en dicho lugar. En aquel contexto y dando aplicabilidad al enfoque de género, este Despacho otorga pleno valor a las manifestaciones de la accionante. En atención a ello, el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011, permite a esta Autoridad Administrativa en el curso del trámite incidental además de la imposición de la multa, modificar la medida decretada o adicionar la misma con el fin de garantizar la protección efectiva de la víctima. En dicho contexto, y con el fin de proveer a la incidentante de garantías idóneas de protección y no repetición el Despacho ordenará al accionado que se abstenga de ejecutar acciones constitutivas de violencia patrimonial, tales como referirle a la víctima que se debe marchar del inmueble en el cual habitan y adicionalmente se le ordenará al accionado que permita a la accionante continuar con el ejercicio de su actividad económica en el inmueble en cual habitan hasta tanto se resuelva lo pertinente con relación a los bienes sociales, en el curso del Proceso de disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal que entre ellos existe.

Adicionalmente se ordenará al accionado que asista a valoración por psicología con el fin de que adquiera herramientas para resolución de conflictos y controle los episodios de violencia presentados, asimismo se remitirá a tratamiento por psicología a la accionante con el fin de que pueda superar los hechos presentados.

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA**

Versión	01
Fecha	08/11/2018

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**Página 5 de 6****COMISARIA DE FAMILIA****S.G.C****AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO**

Revisado el expediente, se pudo observar, que en el decurso procesal de la Medida de Protección se garantizaron los derechos de las partes en especial las garantías al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, La Comisaría de Familia La Calera, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar incumplida la medida de protección Definitiva impuesta por este Despacho mediante Resolución No. 081 del veintiocho (28) de septiembre de 2016, en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior imponer al señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.230.118 de La Calera **MULTA DE DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la Tesorería Municipal de La Calera (Cundinamarca) y remitir a esta oficina copia del recibo de pago dentro de este mismo término. Se le advierte al señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, que el incumplimiento de esta sanción pecuniaria, generará la conversión de la misma en arresto.

ARTICULO TERCERO: En complemento a la medida de protección definitiva proferida mediante Resolución No. 081 del veintiocho (28) de septiembre de 2016, **ORDENAR** al señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR** que se abstenga de ejecutar acciones constitutivas de violencia patrimonial, tales como referirle a la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA** que se debe marchar del inmueble en el cual habitan y adicionalmente se le ordenará al accionado que permita a la accionante continuar con el ejercicio de su actividad económica en el inmueble en cual habitan hasta tanto se resuelva lo pertinente con relación a los bienes sociales, en el curso del Proceso de disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal que entre ellos existe.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Bogotá (Reparto), conforme lo ordena el artículo 12 de la ley 575 de 2000 y artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo de su competencia en relación con la imposición de **MULTA** por incumplimiento a medida de protección y surta los trámites legales.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a los señores **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR** y **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, asistir a valoración y/o tratamiento por psicología a través de su E.P.S., Y/o PARTICULAR y de ello aportar las respectivas constancias al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al equipo psicosocial de la Comisaría de Familia el seguimiento al cumplimiento de los aquí ordenado y al cese de la violencia en contra de la víctima conforme a la presente medida de protección.

ARTICULO SEPTIMO: Poner de presente al accionado que aquel ostenta la posibilidad de solicitar ante el Despacho Medida de Protección en su favor, indicando con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la presunta violencia que refiere se ha ejercido en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes presentes quedan notificadas en estrados y proceden los recursos de ley.

Elaboro: Comisaria de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaria de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

Versión	01
Fecha	08/11/2018

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Página 6 de 6

COMISARIA DE FAMILIA

S.G.C

AUDIENCIA RESOLUCION INCIDENTE DE DESACATO

ARTICULO NOVENO: Notificar el presente proveído a la Personería Municipal y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina, lee y firma por quienes en ella intervinieron, hoy a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las 10:52 a.m.

- *José de Jesús Florez Escobar*
JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR
C.C. 11.230.118 de La Calera.

- *Nubia Mariela Beltran Peñuela*
NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA
C.C. 20.678.640 de La Calera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ferry Alonso Beltran
FERRY ALONSO BELTRAN
Comisario de Familia en Encargo

Elaboro: Comisaría de Familia	Revisó y Aprobó: Secretario de Gobierno
Cargo: Comisaría de Familia	Cargo: Secretario de Gobierno
Registro de aprobación: acta 003 de 14-06-2016 del comité de S.G.C.	

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos. 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	CPS-CF-F-52
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO	Página 1 de 1	
	COMISARIA DE FAMILIA	S.G.C	
	AUTO INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION		

AUTO

La Calera, veintiuno (21) días del mes de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

INCIDENTE No. 002 DE 2021
REF. M.P. No. 107 DE 2016
INCIDENTANTE: NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.
INCIDENTADO: JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 81 del veintiocho (28) de septiembre de 2016 se resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Como medida de protección definitiva y de forma preventiva **CONMINAR** al señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, identificado con C.C. No. 11.230.118 de La Calera, PARA QUE CECE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, SÍQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESION ULTRAJE, INSULTO, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIA Y OFENSA O PROVOCACIÓN EN CONTRA DE LA SEÑORA NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, identificada con C.C. 20.678.640 de La Calera, O EN CONTRA DE ALGUN OTRO MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 294 DE 1996M MODIFICADA POR LA LEY 575 DEL AÑO 2000." (Cursiva fuera del texto).

No obstante, el anterior proveído, con posterioridad la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, reportó lo siguiente "El 18 de octubre del 2021 le hago reclamo al señor José Flórez de porque se encontraba en el alto de la virgen de la Calera si no tenía el cual porque estaba allí y negó todo cuando habla dicho que iba para otro lado, en ese momento se sintió ofendido y me agredió con palabras vulgares como gonorrae, hijueputa, malparida, perra, coma mierda, que se me habla de podrlr la lengua a esta triple hijueputa, que lo tenía mamado con tanta mentira y ahí empecé a tenerle en cuenta de sus salidas y de las excusas y nunca iba para donde decía que iba, ya después me dieran evidencias de con quien andaba gastándose el dinero que le (...) cuando estoy trabajando en mi negocio el procede apogándome los tacos para ofenderme, al igual cada nada me despacha de la casa que soy arrimada y que no tengo derecho a nada tengo mi trabajo en esa finca y me siento cabeza de hogar en muchos sentidos como para que me tranque mi trabajo."

El 10 de noviembre de 2021, se dio trámite a la audiencia de verificación de cumplimiento dentro de la cual se resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar incumplida la medida de protección Definitiva impuesta por este Despacho mediante Resolución No. 081 del veintiocho (28) de septiembre de 2016, en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior imponer al señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 11.230.118 de La Calera **MULTA DE DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en la Tesorería Municipal de La Calera (Cundinamarca) y remitir a esta oficina copia del recibo de pago dentro de este mismo término. Se le advierte al señor **JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR**, que el incumplimiento de esta sanción pecuniaria, generará la conversión de la misma en arresto."

No obstante, con posterioridad la señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, pone en conocimiento: "El domingo 19 de diciembre mi ex pareja aprovecha que yo saque el ganado para otro potrero pastado y sello con cuerdas de púa para que el ganado de mi propiedad no vuelva a utilizar el pasto de nuestro lote, me siento afectada y psicológicamente, moralmente, el busca la forma de hacerme sentir mal y trata de aburrirme y sacarme de mi hogar que llevo 30 años. Siendo mis hijos testigos del maltrato psicológico que vivo a diario, me está obligando a salir de mi ganado cuando la leche, la materia prima para elaborar mis postres, quesos, etc., que es de la que vivo muy independientemente y ayudar a mis hijos, a ellos también los tiene muy afectados psicológicamente con su mal comportamiento en todos los sentidos, de antemano pido a ustedes la colaboración para no continuar afectados mis hijos como yo." En consecuencia, con lo anterior este Despacho,

CONSIDERACIONES

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lcalera-cundinamarca.gov.co / www.lcalera-cundinamarca.gov.co

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA		Código	CPS-CF-
			Versión	01
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO		Fecha	08/11/2016
			Página 1 de 1	
COMISARIA DE FAMILIA		S.G.C		
AUTO INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION				

El artículo 11 de la Ley 575 de 2000 establece: "La competencia para conocer del incumplimiento de la medida de protección, se mantiene en el funcionario que la expidió y decidirá sobre ésta en audiencia, una vez recibidas las pruebas y escuchados los descargos del demandado, por lo tanto, debe tramitarse incidente en relación al auto de la Medida de Protección."

Debido a los hechos reportados, resulta imprescindible iniciar tramite incidental 002, en contra del señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, teniendo en cuenta que contra él recae medida de protección definitiva mediante Resolución No. 81 del veintiocho (28) de septiembre de 2016, dentro de la medida de protección No. 107 de 2016.

Sin embargo, vale aclarar que esta autoridad adelanto el trámite incidental 001 de 2021, el cual se resolvió imponer multa de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a cargo del incidentado, la cual se encuentra en grado jurisdiccional de consulta ante el Juzgado de Familia (Reparto), a efectos de confirmar o no la multa impuesta; luego, se considera indispensable conocer primeramente lo resuelto por el juzgado para poder dar trámite al incidente 002 de 2021, esto, en garantía al debido proceso de las partes.

Lo anterior de conformidad artículo 4 de la ley 575 de 2000, que consigna: "ARTÍCULO 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días."

Por otra parte, esta autoridad insta a las partes para inicien las actuaciones respectivas ante la autoridad competente para divorciarse y liquidar su sociedad conyugal; pues con la finalización de este vínculo conyugal no solamente se otorga a la víctima garantías de no repetición, sino la finalización del conflicto entre las partes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisaria de Familia de La Calera,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de los hechos reportados ante este despacho por la señora NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA.

SEGUNDO: Iniciar trámite incidental No. 002 por presunto incumplimiento de la medida de protección definitiva, proferida dentro de la Medida de protección No. 107 de 2016 en contra del señor JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

TERCERO: INSTAR a los señores NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA y JOSÉ DE JESÚS FLOREZ ESCOBAR, para que inicien las actuaciones respectivas ante la autoridad judicial y/o notarial competente para iniciar el proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: Una vez se notifique a esta autoridad lo resuelto por el Juzgado de Familia en el grado jurisdiccional de consulta, procédase a fijar fecha y notificar a las partes para tramitar audiencia de incidente 002. Audiencia en la que las partes podrán aportar y solicitar pruebas, ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción.

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto de forma personal.

Parque Principal Cra. 3 No. 6-10 / Teléfonos: 8600032/8600466/8600467 Fax: 8600031
E-mail: contactenos@lacialera-cundinamarca.gov.co / www.lacialera-cundinamarca.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

COMISARIA DE FAMILIA

Código	CPS-CF-F-52
--------	-------------

01	01
----	----

Fecha	08/11/2018
-------	------------

Página 1 de 1

S.G.C

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Editorial: *John R. Lundberg*
Reviews: *Michael W. Gill, Thomas*

Scanned with CamScanner

Número Único de Noticia Criminal															
2 5 3 7 7 6 0 0 6 6 4 20 2 1 0 0 2 8 5															
Entidad		Radicado Interno		Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		A		Consecutivo	
 DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31 Este formato será diligenciado por Policía Judicial															
Departamento		Cundinamarca		Municipio		LA CALERAS		Fecha		2021		12		01	
De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a: Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.															
De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de: Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento. En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.															
1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN															
Fiscalía		FISCALIA LOCAL 01 LA CALERA													
Dirección		FISCALIA													
2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS															
Nombres y Apellidos				Identificación				Entidad							
ANDRES FELIPE IBÁÑEZ IBÁÑEZ				102803501				PONAL SIJIN							
Cargo		Teléfono / Celular		Correo electrónico											
INVESTIGADOR		3006299271		ANDRES.IBAEZI@CORREO...											

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 01/DIC/2021
Hora: 00:00:00
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: LA CALERA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 253776000664202100285
Departamento: 25 - CUNDINAMARCA
Municipio: 377 - LA CALERA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00664 - UNIDAD RECEPTORA CTI LA CALERA
Año: 2021
Consecutivo: 00285

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: NUBIA
Segundo Nombre: MARIELA
Primer Apellido: BELTRAN
Segundo Apellido: PEÑUELA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 20678640
De: LA CALERA
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 25377 LA CALERA, CUNDINAMARCA
Sitio Específico: VEREDA EL RODEO FINCA MI CABAÑITA, DE LA CALERA CUNDINAMARCA.
País: COLOMBIA
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: LA CALERA
Teléfono residencia: 3219560845
Teléfono Móvil: 3219560845
Correo electrónico otros: 3219560845
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: NUBIA
Segundo Nombre: MARIELA
Primer Apellido: BELTRAN
Segundo Apellido: PEÑUELA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA

Documento: Formato Unico de Noticia Criminal
 Género: 20678640
 Lugar de Nacimiento País: LA CALERA
 Dirección residencia: MUJER
 Sitio Especifico: COLOMBIA
 25377 LA CALERA, CUNDINAMARCA
 VEREDA EL RODEO FINCA MI CABAÑITA, DE LA
 CALERA CUNDINAMARCA.
 País: COLOMBIA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Municipio: LA CALERA
 Teléfono residencia: 3219560845
 Teléfono Móvil: 3219560845
 Correo electrónico otros: 3219560845

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JOSE
 Segundo Nombre: DE JESUS
 Primer Apellido: FLOREZ
 Segundo Apellido: ESCOBAR
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 11230118
 De: LA CALERA
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Estado Civil: SOLTERO/A
 Nivel Educativo: PRIMARIA
 Dirección residencia: 25377 LA CALERA, CUNDINAMARCA
 VEREDA EL RODEO FINCA MI CABAÑITA, DE LA
 CALERA CUNDINAMARCA.
 Sitio Especifico: COLOMBIA
 País residencia: CUNDINAMARCA
 Departamento residencia: LA CALERA
 Municipio residencia: 3125724121
 Teléfono residencia: 3125724121
 Teléfono Móvil: 3125724121
 Correo electrónico otros: NO
 Capturado:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

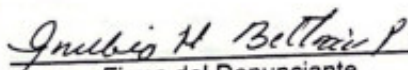
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

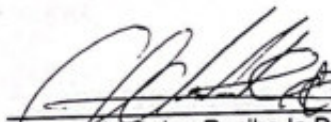
Fecha de comisión de los hechos : 28/AGO/2021
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 28/AGO/2021
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 377 - LA CALERA
 Departamento: 25 - CUNDINAMARCA
 Dirección: 25377 LA CALERA, CUNDINAMARCA
 VEREDA EL RODEO FINCA MI CABAÑITA, DE LA
 CALERA CUNDINAMARCA.
 Información Adicional al Sitio de los Hechos:
 Latitud: 4.702773
 Longitud: -73.964876
 Uso de armas ? NO

ato de los hechos:

1. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE SIENDO LA 1:00 DE LA TARDE ME CONTARON QUE MI EX ESPOSO VENIA DEDE HACE TRES MESES TENIENDO RELACIONES E ENCUENTROS CON LA SEÑORITA ESTEFANÍA MÉNDEZ DE EDAD 25 AÑOS SE ENCONTRABA CON MI EX ESPOSO Y SE FRECUENTABAN EN UNA FINCA DONDE TRABAJAMOS CON ÉL Y LA FINCA ESTÁ UBICADA EN LA VEREDA SAN RAFAEL APROVECHANDO QUE EL PATRÓN NO VENÍA MUCHO A LA FINCA Y ELLOS SE IBAN PARA HAYA A TENER SUS RELACIONES Y LO MÁS HIRIENTE ES QUE YO IBA HACERLE EL ASEO CADA 8 DÍAS Y ME TOCABA LIMPIAR SUS PORQUERÍAS QUE DEJAN EN LA FINCA DONDE POR CADA ENCUENTRO MI EX ESPOSO LE DABA LA SUMA DE 300.000 MIL PESOS, HAY EVIDENCIA DE ESTE PUNTO A MENCIONAR CON MENSAJES DE TEXTO Y AUDIOS MENCIONADOS POR LA SEÑORITA ESTEFANÍA MÉNDEZ AL SABER TODOS ESTOS HECHOS LE HICE EL RECLAMO A MI EX ESPOSO LE MOSTRÉ LA FOTO QUE LE ENVIARON Y ME DIJO QUE ÉL NO CONOCÍA A ESA PERSONA Y QUE COMO TENÍA YO EL NÚMERO DE ELLA. YO LO TARE MUY MAL POR LO QUE ME HABÍA HECHO Y AL OTRO DÍA LE VOLVÍ A RECLAMAR Y EL ME TRATO DE UNA MANERA MUY HORRIBLE ME DIJO (PERRA, HIJEPUTA, GONORREA MALPARIDA ME TIENE ABURRIDO ESTA MALPARIDA ME DECÍA QUE YO ERA UN VEJESTORIO DESCONTINUADA QUE NO VALÍA NADA PARA EL) ESTO ME AFECTO PSICOLÓGICAMENTE, EMOCIONAL Y EL ME OBLIGABA A TENER RELACIONES PERO YO SIEMPRE LE SACA EL CUERPO PARA NO TENER RELACIONES CON ÉL Y PARA EVITAR INFECCIONES CONTAGIOSAS QUE ME PODÍA OCASIONAR POR SU RELACIÓN CON LA SEÑORITA ESTEFANÍA MÉNDEZ QUE ES DE VIDA FÁCIL. TAMBIÉN QUIERO MENCIONAR QUE ESTANDO EN MI ETAPA DE MENOPAUSIA EL ME OFENDÍA HORRIBLEMENTE DICIÉNDOME QUE YA ERA UNA ENFERMA QUE ESTABA MAL DE LA CABEZA Y ESTANDO EN ESA ETAPA EL CASI NO ME APORTABA PARA MI SALUD Y ME DESCUIDABA. ARAÍS DE LOS PROBLEMAS QUE TENIDO YO ME ENCUENTRO DURMIENDO EN LA SALA DE LA CASA Y ÉL ESTÁ DURMIENDO EN LA HABITACIÓN PRINCIPAL DONDE DEBERÍA SER LO CONTRARIO.
2. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ VEREDA EL RODEO FINCA MI CABAÑITA, DE LA CALERA CUNDINAMARCA.
3. P/ ¿EN QUÉ FECHA Y HORA OCURRIERON LOS HECHOS? R/ DÍA 31 DE OCTUBRE SIENDO LA 1:00 DE LA TARDE DEL AÑO EN CURO
4. P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR. IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 11230118 EXPEDIDA EN LA CALERA, DE 56 AÑOS DE EDAD, OCUPACIÓN ALBAÑIL
5. P/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES). R/ VEREDA EL RODEO FINCA MI CABAÑITA, DE LA CALERA CUNDINAMARCA, ABONADO TEL 3125724121, TRABAJA EN LA VEREDA EL RODEO.
6. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ HACE 5 AÑOS LO DENUNCIE POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
7. P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ ÉL ES MI EX ESPOSO
8. P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ MI NÚCLEO FAMILIAR ESTÁ CONFORMADO POR MI EX ESPOSO Y MIS HIJOS YA MAYORES YOJAN SNEIDER FLÓREZ BELTRÁN DE 22 AÑOS Y MI HIJA LEYLA GUIOMAR FLÓREZ BELTRÁN 30 AÑOS.
9. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS Y SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. R/ TENGO DOS HIJOS YA MAYORES YOJAN SNEIDER FLÓREZ BELTRÁN DE 22 AÑOS Y MI HIJA LEYLA GUIOMAR FLÓREZ BELTRÁN 30 AÑOS.
10. P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/ ME TRATO DE UNA MANERA MUY HORRIBLE ME DIJO (PERRA, HIJEPUTA, GONORREA MALPARIDA ME TIENE ABURRIDO ESTA MALPARIDA ME DECÍA QUE YO ERA UN VEJESTORIO DESCONTINUADA QUE NO VALÍA NADA PARA EL) ESTO ME AFECTO PSICOLÓGICAMENTE, EMOCIONAL Y EL ME OBLIGABA A TENER RELACIONES PERO YO SIEMPRE LE SACA EL CUERPO PARA NO TENER RELACIONES CON ÉL.
11. P/ SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. R/ NO ACTUALMENTE NO HUBO
12. P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, DESCRÍBALA. (BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE, OTRA) R/ NO SEÑOR NO HUBO AGRESIÓN CON ARMAS.
13. P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, SICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ HASTA EL MOMENTO NO HE RECIBIDO NINGUNA
14. P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE

- ¿DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/ NO SEÑOR
16. P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ SOLO LA MENTE ME HE RECIBIDO MALTRATO PSICOLÓGICO, EMOCIONAL Y DEBIDO A ESO HE TENIDO QUE ACUDIR A SEDANTES.
17. P/ ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELA? R/ SÍ, CLARO HACE 5 AÑOS LO DENUNCIE POR MALTRATO INTRAFAMILIAR, MONETARIO, PSICOLÓGICO Y MORAL
18. P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ ME TRATO DE UNA MANERA MUY HORRIBLE ME DIJO (PERRA, HIJEPUTA, GONORREA MALPARIDA ME TIENE ABURRIDO ESTA MALPARIDA ME DECÍA QUE YO ERA UN VEJESTORIO DESCONTINUADA QUE NO VALÍA NADA PARA EL) ESTO ME AFECTO PSICOLÓGICAMENTE, EMOCIONAL Y EL ME OBLIGABA A TENER RELACIONES PERO YO SIEMPRE LE SACA EL CUERPO PARA NO TENER RELACIONES CON ÉL Y PARA EVITAR INFECCIONES CONTAGIOSAS QUE ME PODÍA OCASIONAR POR SU RELACIÓN Y ME HA ASILADO DE MI VIVIENDA.
19. P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ EL AYUDA CON UNA PLATA 150 MIL PESOS PERO ESTO NO ES SUFICIENTE PARA COMPRAR LO NECESARIO Y ME TOCA COMPLEMENTAR CON MI DINERO PARA QUE HAYA LO SUFICIENTE PARA MANTENER LA CASA.
20. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y OCUPACIÓN) R/ NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA, IDENTIFICAD CON CEDULA DE CIUDADANÍA 20.678.640, 52 AÑOS DE EDAD, MUJER FEMENINA, TÉCNICA EN AGRO INDUSTRIA.
21. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NO TENGO NINGUNA
22. P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ ÉL TOMA CADA 8 DÍAS PERO SIEMPRE QUE LLEGA EN UN ESTADO DE EMBRIAGUEZ GENERAL MENTE LOS FINES DE SEMANA SALE A TOMAR Y LLEGA A REBUSCAR MIS PERTENENCIAS.
23. P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NO SEÑOR ÉL NO SUFRE DE NINGUNA ENFERMEDAD.
24. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ SI ESTA MI HIJA LEYLA GUIOMAR FLÓREZ BELTRÁN, SE UBICA EN LA VEREDA EL RODEO, TEL. 3115051486
25. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PUEDA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ SI TENGO LOS MENSAJES DE TEXTOS Y LOS AUDIOS.
26. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ SI TENGO MEDIDA DE PROTECCIÓN POR PARTE DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA
27. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ LE PIDO A LA JUSTICIA QUE ME COLABORE Y QUE ME DEN LA PROTECCIÓN PARA PODER TRABAJAR Y QUE SE ME RESPETE MI DIGNIDAD HUMANA.


Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia


ANGEL CARRASCAL VELASQUEZ
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ACARRASCALV1 - fecha impresión: 01/dic/2021 12:05:08

La Calera

INCLUYENTE
Con el compromiso de servir

COMISARÍA DE FAMILIA
SOLICITUD MEDIDA DE
PROTECCION

RCC- 025

Página 1 de 3

DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PRESENTADA POR LA (EL) SEÑOR
(A) Nubia Marcela Beltrán e Hijos CONTRA DE **José de Jesús Flores Escobar**.

En el municipio de La Calera, a los Veintiseis (26) días del mes de Agosto de dos mil Dieciséis (2016), siendo las 3:00 pm comparece al despacho de la comisaría de familia (1) señor(a) Nubia Marcela Beltrán e Hijos, quien se identifica a la C.C.No. 20.678.440 expedida en La Calera, con el fin presentar denuncia por violencia intrafamiliar contra su Esposo y Padre el (la) señor(a) José de Jesús Flores Escobar, la suscrita funcionaria(o) de la comisaría de familia procede a informar a la denunciante, que no está obligado(a) a declarar contra sí mismo(a), contra sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, conforme a lo prescrito en el artículo 33 C.N., Preguntado: Desea denunciar CONTESTO: SI. Así mismo se le advierte al denunciante que esta declaración es bajo la gravedad de juramento, que si faltare a la verdad en su declaración, podrá ser investigado penalmente por los delitos de falso testimonio y falsa denuncia conforme a la normatividad penal vigente. PREGUNTADO: Jura decir la verdad y nada más que la verdad en la denuncia que va a presentar. CONTESTO: SI PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo arriba, tengo 47 años, natural de La Calera resido en Vda El Rodeo

barrio y/o vereda El Rodeo (La Calera). Teléfono (s) 3107827944 en el municipio de La Calera, estado civil Casada, profesión u oficio Oficinas Varios, nivel de estudios Grado II vivo con (y si vive con hijos menores de edad escriba nombres y edad),
- Conyugue: José de Jesús Flores,
- Mis hijos: Yojan Sneider Flores Beltrán Menor de edad (16 años)
Jaila Giamar Flores Beltrán Mayor de edad (25 años)

afiliado a la EPS Cafe Salud, por el régimen
PREGUNTADO: Manifiesto al despacho cual es la fecha de los hechos que va a denunciar o de la última agresión. CONTESTO: el día 25 Enero 2016 del mes de Enero del año 2016 a las 11:00 pm. PREGUNTADO: Haga un relato claro y detallado de los hechos materia de su denuncia, especificando circunstancias de tiempo modo y lugar. (Relate lo que sucedió en la fecha que usted señala únicamente) CONTESTO:

El lunes 25 de Enero del presente año, siendo las 11:00 pm. Llego mi esposo embriagado y comenzó a insultarme y a mis hijas también, pues nosotros le llamamos la atención y fue peor, empezó a sacarme de la casa bruscamente y como no hice caso de salir me agredió junto con mi hija, causándonos moretones en los brazos, pues en ese momento llamamos la policía y no fue posible que ellas se presentaran, esperándolos aproximadamente dos horas debido a ese motivo no denuncie ese día, pues las cosas quedaron así y debido a eso la humillación y el maltrato psicológico ha sido extremadamente insopor- table para mi y para mis hijas hasta el día de hoy, Espero de ustedes una protección pronta para mi y mis hijos, pues mis labores manetarias están en la finca donde recido, y en el momento estoy lejos de ella.

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si es la primera vez que el (la) señor(a) Jose de Jesus Flores Escobar, la (lo) agrede de esta forma
CONTESTO: Si la primer vez.

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si en el día y en la hora que usted resalta la persona a la que usted denuncia, lo (la) agredió con palabras vulgares, groseras o soeces. CONTESTO: Si

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si la persona a la que usted denuncia el día de los hechos es de el día 25 del mes de Agosto del año 2016, lo amenazo o le hizo alguna agresión psicológica

CONTESTO: Agresión Psicológica y Moral

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si cuando la persona a la que usted denuncia, la (lo) agrede usualmente lo hace en estado de ebriedad CONTESTO: Si. Algunas Veces.

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si usted ha resultado agredido (a) físicamente por parte de la persona a la que usted denuncia, en caso afirmativo manifiéstelo al despacho si tiene lesiones y que huellas físicas tiene (señale si tiene moretones, heridas y en que partes del cuerpo) CONTESTO: En el momento no porque la agresión fue hace 5 meses.

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si usted tiene medida de protección a su favor vigente CONTESTO: Hasta el momento NO PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho hace cuanto que padecen violencia intrafamiliar CONTESTO: hace mucho tiempo atrás

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si sabe por qué la (lo) agrede la persona a la que usted denuncia. CONTESTO: por cosas que no se justifican.

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si sus hijos han presenciado las agresiones entre usted y Jose de Jesus Flores CONTESTO: Si

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho alguna vez la persona a la que usted denuncia, ha maltratado en alguna forma a sus hijos. CONTESTO: Si a mi hija la golpea y a mi hijo con palabras vulgares.

PREGUNTADO: Manifiéstelo al despacho si usted causo algún tipo de agresión de orden verbal, físico y psicológico a la persona que denuncia. CONTESTO: Si en ocasiones.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho actualmente cual es su vínculo o relación con la persona a la que denuncia Mal prácticamente separados. CONTESTO: Si

PREGUNTADO: Manifieste al despacho cuántos años tiene la persona que denuncia, a que se dedica y en donde se le puede notificar (escriba la dirección exacta o las señas especiales para llegar, teléfonos, celular) 312 5724121 CONTESTO: 52 Años, trabaja en la Vereda del Roden, en construcción

en la Finca Clara de Luna, Via Mundo Nuevo Km 5

- Vive en la Vereda del Roden Km 4, Via Mundo Nuevo Finca Mi Pajarita.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho que testigos o pruebas tiene usted que corrobore lo manifestado en esta denuncia. En el caso de los testigos sírvase citar sus

Facilitador:	Comisaria de Familia	Revisor:	Comisaria de Familia
Aprobador:	Secretario de Gobierno	Fecha:	26 Jul 13 Rev. No.: 002

PREGUNTADO: Manifieste al despacho Tiene algo más que agregar enmendar o corregir a su denuncia. CONTESTO: _____

Testigos: Sandra Rubio.

Incisia H. Bethia pumila.
C.C.No. 26'678-640. *Sc. Cuba.*
20 *Sc. Cuba.*

Francis J. Concedor.
Cargo: Apoyo Administrativo

Ampliación de los hechos.

Scanned with CamScanner



E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO
CALLE 3 Tel. 8572242 Nit: 860023878-9
HC PSICOLOGIA - PSICOLOGIA
Historia No : 20678640

CitiSalud
Fecha Impresión: 13/01/2022 10:

Página : 1

Lugar Atención: CALERA

Paciente : CC. 20678640 NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA

Sexo : F Fecha Nacimiento : 03/02/1960 A 10 M 33 D

Grupo Sanguíneo : O +

Lugar Residencia : CUNDINAMARCA LA CALERA Barrio : CENTRO Zona : U

Dirección : VEREDA EL RODEO-RURAL

Grupo Etnico : NO APLICA

Tipo de Discapacidad : SIN ESPECIFICAR Religión : OTRA

Empresa/Contrato : EPS SANITAS S.A.S / EVENTO EPS-S

Cita No : 658863

Fecha Cita : 05 enero 2022 15:30

Tipo Usuario : Subsidio Total

Tipo Afiliado :

Estrato : NIVEL

Fecha Salida: 07 enero 2022 15:48

MOTIVO DE CONSULTA:

Motivo Consulta: 2635 PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO
"ME ESTOY SEPARANDO Y ME PIDIERON PARA EL PROCESO UNA CITA POR PSICOLOGIA"

Enfermedad Actual: PACIENTE NO REFIERE NINGÚN DIAGNOSTICO A NIVEL FÍSICO NI PSICOLÓGICO

ANTECEDENTES FAMILIARES: PACIENTE NO REFIERE NINGÚN DIAGNOSTICO A NIVEL FÍSICO NI PSICOLÓGICO

ESTRUTURA FAMILIAR:

PACIENTE REFIERE VIVE ENCASA PROPI/FAMILIAR, VIVE CON:
HIJO: JOHAN SNEIDER FLÓREZ, 22 AÑOS DE EDAD, EMPLEADO
HIJA: LEILA GIOMAR FLÓREZ BELTRÁN, 30 AÑOS DE EDAD, DESEMPLEADA
EX PAREJA: JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR, 57 AÑOS DE EDAD, INDEPENDIENTE OFICIAL DE OBRA
PACIENTE REFIERE RELACIONES FAMILIARES ESTABLES

EVOLUCION DE LA HISTORIA:
EVALUACION INICIAL:

PACIENTE FEMENINA MAYOR DE EDAD 52 AÑOS, HOGAR, ESCOLARIDAD TECNICA, ESTADO CIVIL SEPARADA HACE 7 MESES, CONVIVE CON SU EX ESPOSO E HIJOS; PACIENTE REFIERE RELACIONES FAMILIARES ESTABLES; RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA CUNDINAMARCA, DIR: VEREDA EL RODEO; INGRESA A CONSULTA SIN ACOMPAÑANTE
NUMERO DE CONTACTO PACIENTE: 3219560845
EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE, FAMILIAR: LEILA FLOREZ (HIJA); CEL: 3115051486

PACIENTE REFIERE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PROCESO POR LA COMISARIA DE FAMILIA Y JUZGADO POR LA SEPARACION, MENCIONA EL MOTIVO DE LA SEPARACION ES A CAUSA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PACIENTE REFIERE VIVIO SITUACIONES DE VIOLENCIA CONYUGAL MALTRATO FISICO Y PSICOLÓGICO, REPORTA EL MALTRATO FISICO FUE HACE 5 AÑOS ATRÁS CUANDO SUS HIJOS ERAN MÁS JÓVENES; ACTUALMENTE REPORTA SITUACIONES MALTRATO VERBAL QUE LA AFECTA EMOCIONALMENTE "ME SIGUE INSULTANDO, ESE SEÑOR UTILIZA UNAS PALABRAS QUE NI SE IMAGINA,

Continúa en Pag. 2

IMPRESO POR: MYSC MABEL YORLENI SANTANA C



E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO
CALLE 3 Tel. 8572242 Nit: 860023878-9
HC PSICOLOGIA - PSICOLOGIA

Pagina: 2 Viene de 1
Lugar Atención: CALERA

Historia No: 20678640

Fecha Impresión: 13,

Paciente: CC. 20678640 NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA
Fecha Cita: 05 enero 2022 15:30 Fecha Atención: 05 enero 2022 15:48 Fecha Salida: 07 enero 2022

NO ME DEJA TRABAJAR TRANQUILA ME CORTA EL AGUA DEL NEGOCIO, ME ECHA A MIS HIJOS Y A MÍ DE LA VIVIENDA, SITUACIÓN QUE ME TIENE DESESPERADA Y ANGUSTIADA"
PACIENTE REFIERE ANTE EL TEMOR DE LAS AGRESIONES VERBALES INTENTA EVITAR LAS SITUACIONES CONFLICTIVAS PERO LA DINAMICA SE TORNA DIFÍCIL CON EL CAMBIO DE HUMOR Y LA AGRESIVIDAD CONSTANTE QUE RECIBE ELLA Y SUS HIJOS; REPORTA HACE 7 MESES DECIDIÓ SEPARARSE DE SU EX PAREJA " DECIDI SEPARAME PORQUE NO AGUANTO MAS LO INSULTOS Y LAS INFIDELIDADES DE ESE SEÑOR "; ESTA DINAMICA SE ILUSTR TAMBIÉN EN QUE NUBIA SE SIENTE TAMBIÉN DE MANERA HABITUAL RECHAZADA AFECTIVAMENTE, DESPRECIADA Y MINIMIZADA POR EL; MENCIONA EL MALTRATO PSICOLÓGICO LO HA PERMITIDO POR VARIOS AÑOS, SIENTE BAJA AUTO ESTIMA Y AFECTACIÓN EMOCIONAL
CON LA ALTERNATIVA DE LA SEPARACIÓN, LO QUE LA PACIENTE ESPERA ES UN ACUERDO PARA LA TRANQUILIDAD DE ELLA Y SUS HIJOS

IMPRESION DIAGNOSTICA:

PACIENTE INGRESA A CONSULTA SIN ACOMPAÑANTE, BUENA PRESENTACIÓN PERSONAL, BUENA DISPOSICIÓN, APARENTEMENTE EN BUEN ESTADO GENERAL.
PACIENTE ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, NO ALUCINADA, NO DELIRANTE, NO PENSAMIENTO NI IDEACIÓN SUICIDA, RESPONDE DE FORMA CLARA, ADECUADA Y ASERTIVA SE MUESTRA COLABORADORA, PARTICIPATIVA EN LA CONSULTA VESTIMENTA DE ACUERDO A EDAD, GENERO Y OCASIÓN
NO SE EVIDENCIA MALTRATO FÍSICO; PACIENTE REFIERE MALTRATO VERBAL Y PSICOLÓGICO POR PARTE DE SU EX PAREJA
PACIENTE REFIERE NO ES FUMADORA, NO INGIERE ALCOHOL, NO USO DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS

TRATAMIENTO A SEGUIR:

SE REALIZA ESCUCHA ACTIVA DE LA PACIENTE
ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO
MANEJO, CONTROL Y EXPRESIÓN ADECUADA DE LOS SENTIMIENTOS Y DE LAS EMOCIONES
AUTO CONCEPTO, AUTO ESTIMA Y AUTO VALORACIÓN
CRIANZA POSITIVA, LÍMITES Y NORMAS DENTRO Y FUERA DEL HOGAR
ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN ASERTIVA
TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (ADECUADO MANEJO EMOCIONAL)
SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA

DIAGNOSTICOS

Diag. Ppal : Z6B PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO

Continúa en Pag. 3

IMPRESO POR: MYSC MABEL YORLENI SANTANA C

E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO

CALLE 3 Tel. 8572242 Nit : 860023878-9

HC PSICOLOGIA - PSICOLOGIA

Historia No : 20678640

CitiSalud

Fecha Impresión: 13/01/2022 10:

3 Viene de 2
Atención: CALERA

nte : CC 20678640 NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA

la Cita: 05 enero 2022 15:30 Fecha Atención: 05 enero 2022 15:48 Fecha Salida: 07 enero 2022 15:48

Observaciones : SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA
tipo Diagnostico : IMPRESION DIAGNOSTICA

Causa Externa : OTRA

Finalidad de la Consulta : NO APLICA

PLAN DE MANEJO Y TRATAMIENTO:

SE REALIZA ESCUCHA ACTIVA DE LA PACIENTE

ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO

MANEJO, CONTROL Y EXPRESIÓN ADECUADA DE LOS SENTIMIENTOS Y DE LAS EMOCIONES

AUTO CONCEPTO, AUTO ESTIMA Y AUTO VALORACIÓN

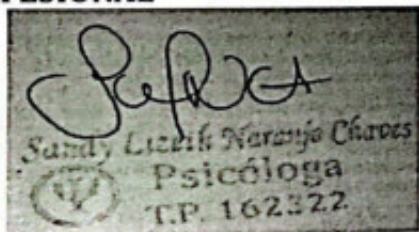
CRIANZA POSITIVA, LÍMITES Y NORMAS DENTRO Y FUERA DEL HOGAR

ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN ASERTIVA

TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (ADECUADO MANEJO EMOCIONAL)

SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

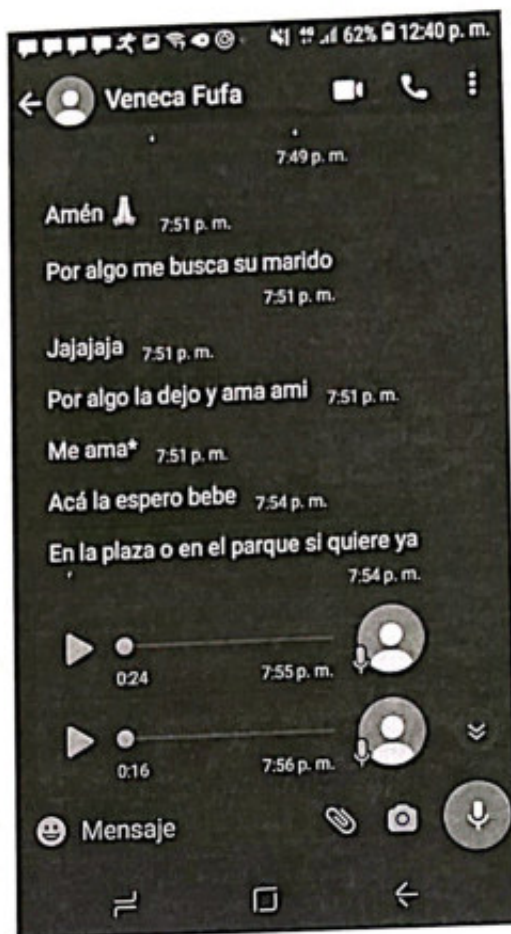
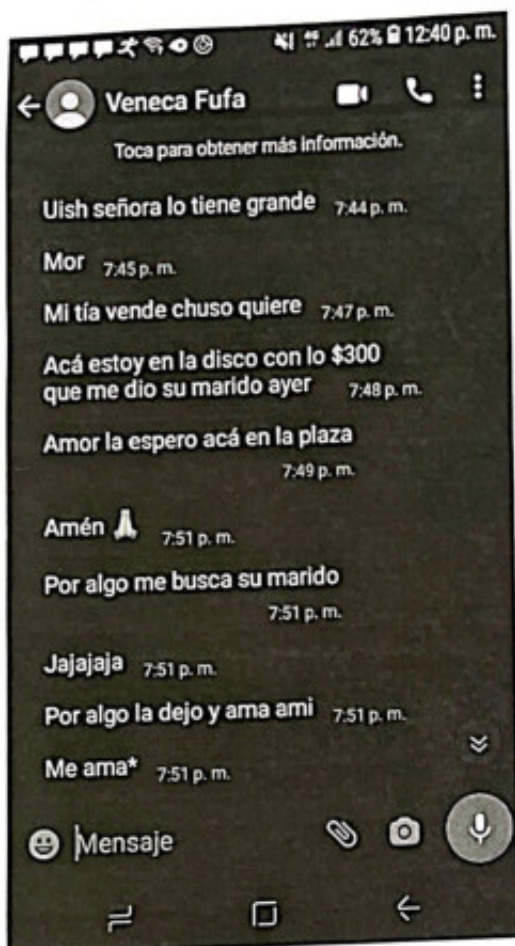
PROFESIONAL



SANDY LIZETH NARANJO CHAVES

Cedula de Ciudadania : 20401287

PROFESIONAL AREA SALUD





AA-1819950

ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE CRISTO SACERDOTE
Parroquia Santa Francisca Romana
Calle 71 No 27 A 14 Bogotá D.C, Telefono : 313 4898935 - 390 71 06

PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO: 3

FOLIO: 281

NÚMERO: 663

Fecha de Matrimonio: el 08 de diciembre de 1990

Presenció: P. HERNÁN NAVARRO

Matrimonio que contrajo:

JOSÉ DE JESÚS FLÓREZ ESCOBAR y NUBIA MARIELA BELTRÁN PEÑUELA

Hijo de: JESÚS FLÓREZ y ÁNGELA ESCOBAR

Bautizado en: LA CALERA

Parroquia: NTRA SRA DEL ROSARIO -

Fecha de Bautismo: domingo, 29 de marzo de 1964

Libro: 017, Folio: 182, Acta: 636

Hija de: GREGORIO ELICEO BELTRÁN y MÓNICA DE JESÚS PEÑUELA

Bautizada en: LA CALERA

Parroquia: NTRA SRA DEL ROSARIO -

Fecha de Bautismo: domingo, 15 de junio de 1969

Libro: 016, Folio: 369, Acta: 1102

Testigos: HELIO CORTÉS y MARÍA DEL CARMEN FLÓREZ DE CORTÉS

Da Fe: P. MIGUEL ÁNGEL PACHECO.

Anotaciones:

No se registran anotaciones a la fecha

Es Fiel Copia Tomada del Libro 3, Expedida en Bogotá a los 1 Días del Mes febrero del 2022



ANDRÉS PEREZ LIZARAZO, PBRO

Párroco



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ
Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote

Autenticación Eclesiástica
Canon 484 C.I.C. - Decreto Arzobispal 71 de 1985

CERTIFICA:

La competencia del señor presbítero Hernán Navarro, quien presenció el matrimonio de José de Jesús Flórez Escobar y Nubia Mariela Beltrán Peñuela, en la parroquia Santa Francisca Romana, el ocho (8) de diciembre de mil novecientos noventa (1990), así como la autenticidad del sello y la firma del señor presbítero Andrés Pérez Lizarazo, quien se desempeña como actual párroco.

Bogotá, 1 de febrero de 2022.



Alberto Forero Castro. Pbro.
Vicario Episcopal



Doctor(A)

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.



REF. PROCESO

: CESACION DE EFECTOS CIVILES No. 141-2022

DEMANDANTE

: JOSE DE JESUS FLOREZ ESCOBAR

DEMANDADO

: NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA

La señora **NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.678.640, con domicilio y residencia en la ciudad de La Calera Cundinamarca, de nacionalidad colombiana, con todo respeto manifiesto al Despacho que mediante el presente confiero poder a la Doctora **DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.071.166.163 de La Calera Cundinamarca, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 302964 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente y tramite hasta el final demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES No. 141-2022** contra **JOSE DE JESUS FLOREZ ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en La Calera Cundinamarca, de nacionalidad colombiano, identificada con la cedula de ciudadanía número 11.230.118 para que conteste demanda, proponga excepciones previas, excepciones de mérito y de fondo y para que presente demanda de reconvención

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, nombrar apoderado suplente, asistente judicial y en especial la de confesar y conciliar, iniciar la liquidación de la sociedad conyugal, presentar inventarios y avalúos, hacer trabajo de partición y adjudicación de bienes y recurrir en casación y acción de revisión.

Mi apoderada puedes ser notificada en la Carrera 9 No. 8-33 La Calera, correo: dians_10@hotmail.com y celular 3192963207.

Cordialmente,

NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA
NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA
C.C No.20.678.640

Acepto el mandato,

DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ
DIANA CAROLINA BARRERA GUTIERREZ
C.C. No. 1.071.166.163 de La Calera
T.P No. 302964



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10056743

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Calera, compareció: NUBIA MARIELA BELTRAN PEÑUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20678640 y la T.P. # ap, presentó el documento dirigido a JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma de Nubia Mariela Beltran Peñuela



32zjg326q1z1
22/04/2022 - 11:19:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alvaro Hernando Solano Vergara



ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA

Notario Único del Círculo de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg326q1z1

ESPACIO EN BLANCO

